BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15849

EDICION DE 112 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.º

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, lunes 25 de Agosto de 1947

Reglamentan la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1947

Decreto Nº 24.072|47

Visto que el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 37º del Decreto-Ley Nº 14.959|46 (Ley Nº 12.962) ha elevado a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Banco Central de la República, el proyecto de Reglamentación a su Carta Orgánica,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, que corre agregada y forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Capítulo I

REGIMEN

Artículo 1º — El Banco de la Nación Argentina se regirá por la Ley 12.962 (Decreto Nº 14.959|46), que constituye su Carta Orgánica, por las demás leyes que a su respecto se dicten, y por las disposiciones de la presente reglamentación y complementarias.

Cuando en la aplicación de las normas legales y reglamentarias referentes a sus funciones, surjan dudas respecto a su alcance o significado, el Banco Central de la República Argentina resolverá sobre el particular.

Art. 2º — Las vinculaciones administrativas del Banco con las demás entidades del sistema regido por el Banco Central de la República Argentina se desarrollarán sobre la base de un intercambio de todos sus servicios.

Cuando el Banco intervenga en operaciones conjuntas con los otros Bancos oficiales, acordará con éstos la forma de administrar la gestión, la que deberá unificarse preferentemente en el Banco cuyo aporte sea mayor.

Por los servicios a que se refiere este artículo sólo se cobrarán los gastos directos o indirectos que irroguen.

Capítulo II

OBJETO

Art. 3º — El sector de la economía en que el Banco, con arreglo a su objeto, desarrollará su acción, comprende:

a) la explotación agrícola, ganadera, forestal, de especies animales o vegetales, o mixta; y la comercialización de sus productos;
b) la colonización;
c) las actividades de las empresas privadas o mixtas o personas que compran y venden mercaderías que no han fabricado, o suministran servicios, y las de sus representantes o agentes;
d) las negociaciones de importación y exportación, salvo cuando consistan en operaciones directas del industrial, sus agentes o representantes;
e) las operaciones comerciales o agrarias de las entidades nacionales, provinciales y municipales, salvo la restricción en cuanto a préstamos del inciso a) del artículo 24 de la Carta Orgánica.

El Banco podrá operar, asimismo, con las personas cuyo patrimonio no esté aplicado a los negocios.

Art. 4º — El Banco desarrollará las economías regionales y, a ese efecto, apoyará:

1. La difusión y diversificación, en su especialización regional, de los cultivos o de las producciones naturales;
2. la intensificación, en las explotaciones rurales, de la economía consuntiva familiar propia;
3. la organización del comercio de los productos locales.

Capítulo III

GOBIERNO

PRESIDENCIA

Art. 5º — Corresponde al Presidente del Banco, complementariamente a las atribuciones que le asigna la Carta Orgánica:

a) hacer cumplir la Carta Orgánica, esta reglamentación y las normas internas;
b) organizar los servicios establecidos por el Directorio;
c) autorizar los gastos y las inversiones de acuerdo con el presupuesto;
d) trasladar de una dependencia a otra a los funcionarios superiores que fijen las normas internas;
e) designar los profesionales y peritos necesarios a los servicios del Banco;
f) proponer al Directorio la remoción, cesantía o destitución de los funcionarios y empleados;
g) tener en las sesiones del Directorio voto decisivo en caso de empate;
h) firmar las actas de las sesiones del Directorio, las que deberán ser refrendadas por el Secretario y formalizarse de acuerdo con las normas internas;
i) requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos previstos por la ley, y
j) en general, resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión del Directorio y los de urgencia previstos en el artículo 12, inciso d) de la Carta Orgánica.

En cuanto lo permita la naturaleza de cada una de las atribuciones, su ejercicio, previo acuerdo del Directorio, podrá ser confiado a funcionarios del Banco.

DIRECTORIO

Art. 6º — Para que el Directorio pueda deliberar y resolver será necesario la presencia de cinco de sus miembros por lo menos, además del Presidente o de quien lo reemplace en su ausencia. Los acuerdos, salvo en los casos previstos por el artículo 8, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, computando el del Presidente, quien tendrá además el voto decisivo a que se refiere el inciso g) del artículo 5.

Art. 7º — El Directorio establecerá la forma y tiempo en que ha de realizar sus sesiones ordinarias, debiendo celebrar por lo menos una por semana. Se reunirá también en sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a pedido de tres o más miembros del Directorio.

Art. 8º — Se requerirá el voto favorable de siete de los miembros del Directorio como mínimo, para:

a) la compra, expropiación, adjudicación y venta de inmuebles;
b) la concesión de crédito —incluso fianzas— mayor de $ 1.000.000.- m|n. a una sola persona física o de existencia ideal;
c) la determinación del interés inclusive el punitorio, de la amortización, de los plazos, de la comisión y de las demás modalidades de cada tipo de operación, sometiendo los planos respectivos a la aprobación previa del Banco Central de la República Argentina;
d) el acuerdo de préstamos ordinarios con hipoteca o prenda —excepto sobre fondos públicos— mayores del 70 % de la tasación de las garantías;
e) transar; conceder quitas sobre las deudas en mora y sus intereses o condonar estos últimos, considerando el estado patrimonial del deudor, su conducta y la situación general de los negocios al tiempo de la mora;
f) acordar financiaciones de fomento;
g) resolver sobre anulación de remates realizados cuando medien las circunstancias previstas en el artículo 47, "in fine";
h) aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y el destino de las utilidades. En caso de que no se obtuviere la mayoría especial, se elevarán los antecedentes al Banco Central de la República Argentina, para su resolución;
i) autorizar el ejercicio de facultades propias y de las atribuídas al Gerente General, en cuanto lo permita la naturaleza de las mismas, a funcionarios administrativos o a órganos integrados por miembros del Directorio y|o funcionarios administrativos;
j) el otorgamiento de crédito a sociedades anónimas, mayor de la mitad del capital realizado de las mismas;
k) otorgar subvenciones o becas.

Art. 9º — A los efectos de la remuneración de los vocales, no se computarán como inasistencias las que haya justificado el Directorio, previo informe verbal del Presidente.

GERENCIA GENERAL

Art. 10. — La administración interna del establecimiento será ejercida por intermedio del Gerente General.

Corresponde al Gerente General: de acuerdo con las normas internas que fije el Directorio:

a) dirigir y fiscalizar al personal y las actividades de las dependencias administrativas del establecimiento;
b) disponer lo necesario para que las resoluciones del Directorio sean cumplidas;
c) informar al Presidente diariamente sobre las actividades del Banco;
d) formular el anteproyecto del presupuesto anual de sueldo y gastos, el plan del destino de las utilidades del ejercicio y la memoria;
e) asesorar al Directorio y en ese carácter asistir a sus reuniones;
f) trasladar a los empleados, con exclusión de los funcionarios superiores;
g) intervenir en los trámites para la autorización de los gastos o inversiones y ordenar su pago;
h) autorizar gastos o inversiones dentro de las disponibilidades del presupuesto;
i) firmar los balances y la documentación que no se reserve el Presidente;
j) ejercer la superintendencia del trámite de las operaciones que se sometan al Directorio o a la propia Gerencia General, a fin de que conste la opinión fundada del funcionario administrativo correspondiente;
k) Conceder préstamos, arreglos, esperas y anticipos; debiendo en los préstamos hipotecarios acordados garantizarse el anticipo con la pre-anotación respectiva;

Es funciones del Directorio

l) decretar y levantar embargos de la renta o producción de los inmuebles afectados a préstamos en mora;
m) dirigirse a los registros de la propiedad pidiendo la inscripción de pre-anotaciones hipotecarias, de sus prórrogas y de cancelaciones de gravámenes, y
n) ejercer las funciones que le confíen el Presidente o el Directorio.

Art. 11. — El Subgerente General colaborará con el Gerente General en los asuntos que éste le confíe; tendrá a su cargo los que le asignen las normas internas y desempeñará las funciones del Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, y en caso de vacancia del cargo lo ejercerá hasta que sea designado el titular.

Capítulo IV

CAPITAL Y UTILIDADES

Art. 12. — Los activos patrimoniales fijos y los gastos comunes a todo el establecimiento, se imputarán en la contabilidad relativa a las operaciones de crédito a corto plazo y al final de cada ejercicio se distribuirán proporcionalmente en las contabilidades relativas a los otros grupos de operaciones previstos en el artículo 15 de la Carta Orgánica.

Las partidas del presupuesto de gas-

SUMARIO

Ver página 10

tos se fijarán por conceptos unitarios para toda la casa.

Art. 13. — Las utilidades anuales del Banco se aplicarán en el siguiente orden: al castigo de créditos perjudicados; a la amortización de las inversiones del activo; a la reserva legal; a la constitución de provisiones especiales, inclusive para asistencia social y compensaciones extraordinarias al personal; al aumento del capital y a los demás destinos que fije el Directorio.

Art. 14. — El Banco regulará sus inversiones y colocaciones en forma que los volúmenes netos de cada tipo de sus operaciones, guarden las proporciones que se establezcan en las normas internas.

Art. 15. — Al cierre del balance general anual y después de practicados los castigos y amortizaciones del activo, el Banco debitará al Banco Central de la República Argentina, como agente financiero del Gobierno Nacional, el importe de las pérdidas que hubieran arrojado las operaciones de fomento. Las recuperaciones que se obtengan en estas operaciones, se acreditarán al Banco Central de la República Argentina.

Capítulo V

OPERACIONES

Créditos ordinarios

Art. 16. — El crédito ordinario se otorgará para atender las necesidades de las explotaciones agropecuarias y comerciales o de las actividades puramente patrimoniales aludidas en el artículo 3 "in fine", siempre que las explotaciones respondan a una normal productividad, que los peticionantes sean idóneos y tengan una responsabilidad completa a juicio del Banco. En cuanto a las actividades puramente patrimoniales, requerirán solamente la solvencia adecuada del peticionante.

Art. 17. — Para comprobar la solvencia patrimonial y moral y la idoneidad del solicitante, el Banco podrá requerir manifestación de bienes y realizar compulsas, estudios, pericias y tasaciones, cuyos gastos serán por cuenta del solicitante, cuando el monto del crédito o su destino no justifiquen una excepción.

En defecto de su idoneidad, el solicitante deberá probar que cuenta con el concurso de personal capacitado.

Art. 18. — No se acordará crédito a quienes hubiesen solventado deudas anteriores con el Banco mediante quitas voluntarias o por imposición de la ley, mientras no sean rehabilitados por el Directorio de acuerdo a las normas internas.

Tampoco a los empleados del Banco o a sus esposas, excepto que se trate de operaciones de ayuda social.

Art. 19. — No podrá concederse crédito a las personas que carezcan de bienes en la República y no tengan domicilio en ella, con excepción del que se acuerde a los corresponsales en el extranjero.

Art. 20. — El Banco podrá otorgar préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas con edificio, terrenos y campos, cuando su importe se destine a la explotación agropecuaria.

Podrá asimismo acordar crédito, con o sin garantía hipotecaria, para construcciones rurales que no sean viviendas ni fábricas, cuando tales construcciones no puedan tener otro destino permanente que la explotación agropecuaria.

Art. 21. — Los plazos para la cancelación de los créditos se fijarán de acuerdo con el destino de los fondos, las garantías ofrecidas y la naturaleza de la explotación o de la actividad del recurrente.

En cuanto al plazo, los créditos se clasificarán en:

a) a corto plazo: hasta 180 días, renovables;
b) a mediano plazo: hasta 3 años;
c) a largo plazo: hasta 10 años.

Podrán establecerse amortizaciones, uniformes o no, para el servicio de los préstamos, teniendo en cuenta la productividad real o presunta de la explotación y sus ciclos de producción y venta.

Art. 22. — Los créditos de corto y mediano plazo podrán acordarse sin garantías cuando el peticionante fuera de notoria solvencia. Si el Banco lo considerare conveniente, podrá exigir las garantías usuales en los negocios bancarios.

Los créditos a largo plazo se asegurarán preferentemente con garantía hipotecaria, aun cuando podrán aceptarse en sustitución de ésta, o exigirse como complementarias, las garantías mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 23. — No se admitirán en garantía:

a) bienes ubicados fuera del territorio de la República, salvo cuando se trate de aquellos que se han de introducir en el país;
b) inmuebles indivisos, excepto cuando el gravamen lo constituyan todos los condóminos sobre la totalidad del inmueble.

Art. 24. — Los solicitantes de créditos para fines agropecuarios y comerciales, manifestarán en sus solicitudes el destino del préstamo, con carácter de declaración jurada.

Para fiscalizar este destino y verificar la solvencia del deudor, productividad de la empresa y estado de las garantías, durante la vigencia del crédito acordado, el Banco podrá realizar inspecciones y examinar los libros y documentación comercial del prestatario.

Cuando el Banco comprobara disminución de solvencia, productividad o valor de las garantías, podrá exigir garantías adicionales o supletorias. En estos casos no será aplicable la restricción del artículo anterior.

Si el deudor no consintiere las referidas fiscalizaciones y verificaciones, o no hubiere dado a los fondos del préstamo el destino declarado o no otorgare las previstas garantías adicionales o supletorias, ni en defecto de ellas efectuare la reducción proporcional de la deuda, el Banco podrá tomar las medidas que crea conveniente, inclusive exigir la cancelación inmediata del préstamo.

Art. 25. — Cuando los créditos se hayan acordado con amortizaciones periódicas, la falta de cumplimiento en cuanto a una de éstas, podrá comportar la caducidad de los términos contractuales para pagar las subsiguientes.

Art. 26. — En cuanto a los créditos en mora, el Banco podrá concertar arreglos para el pago con garantías o sin ellas.

Préstamos especiales, financiaciones e inversiones de fomento agropecuario o comercial.

Art. 27. — Las operaciones de fomento agropecuario o comercial tenderán a satisfacer el interés económico de la comunidad mediante el desarrollo de determinados tipos de explotación o zonas, y se realizarán de acuerdo con los planes de conjunto que dicta el Banco Central de la República Argentina.

Cuando en la ejecución de estos planes, el análisis de la situación económico-financiera de cada empresa demuestre que se trata de explotaciones que corresponda estimular, el Banco ofrecerá su ayuda, sin esperar que le sea requerida.

El peticionante deberá proporcionar las garantías a que se refiere el artículo 22, pero podrán otorgarse estas operaciones si el estado económico-financiero de la empresa presentare perspectivas de normal productividad con el apoyo del Banco, aunque no tenga el grado de solvencia requerido para el acuerdo de crédito ordinario.

Art. 28. — Las operaciones de fomento agropecuario o comercial podrán tener los mismos destinos de los créditos ordinarios y además:

a) la instalación de explotaciones encuadradas en el artículo siguiente, por peritos agrónomos y zootécnicos que carezcan de capital;
b) la organización de sistemas de comercialización, salvo cuando se trate de la venta por el industrial de la producción propia;
c) la continuación del funcionamiento de empresas con dificultades para continuar o convertir su producción o negocio, por causas que no sean fallas técnicas o económicas irreparables;
d) el perfeccionamiento tecnológico agropecuario o comercial;
e) la compra de tierra susceptible de explotación agraria rentable y la introducción de mejoras. En la concesión de estos préstamos se tenderá especialmente a favorecer la pequeña y mediana propiedad rural;
f) la organización de inmigraciones calificadas para favorecer preferentemente el acrecentamiento de la mano de obra rural;
g) la venta o el arrendamiento con opción a compra, de la tierra que el Banco adquiera o destine para cumplir sus fines propios de colonización.

Art. 29. — Las operaciones con el destino previsto en el inciso a) del artículo anterior, se otorgarán a profesionales argentinos diplomados en universidades, o institutos técnicos reconocidos por el Banco, que se hayan acreditado además por su experiencia o competencia en la profesión o, por excepción, a juicio del Directorio, a personas no diplomadas que tenga experiencia y competencia en la especialidad.

Estos beneficios se otorgarán, asimismo, para la aplicación de innovaciones técnicas a la explotación agropecuaria o comercial, bajo la supervisión del Banco.

Art. 30. — Los beneficiarios de las operaciones de fomento, acreditarán su solvencia moral e idoneidad. Les serán aplicables también las disposiciones establecidas en los artículos 17 al 20 y 23 al 26 de esta reglamentación.

Art. 31. — Los préstamos a la pequeña explotación regional podrán concederse a sola firma del peticionante, obligándose éste a constituir garantías tan pronto como se lo permita la incrementación del préstamo o la evolución de sus negocios.

Art. 32. — Regirán para los préstamos de fomento las disposiciones del artículo 21, con la diferencia de que los préstamos a largo plazo podrán extenderse hasta 15 años. Sin embargo, el Banco podrá ampliar este plazo máximo, en operaciones excepcionales, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina.

Los préstamos de fomento a corto plazo serán complementarios de los a mediano y largo plazo, por lo que aquéllos sólo podrán ser concedidos a los mutuarios de estos últimos.

Art. 33. — El Banco, en los préstamos de fomento agropecuario, podrá aceptar, en casos excepcionales, el pago de uno o más servicios con productos de la propia explotación del deudor.

Art. 34. — Cuando el deudor, por causas ajenas a su voluntad o eficiencia, no puede amortizar su deuda de fomento agropecuario, ni en dinero ni en producto de la propia explotación, podrá el Banco prorrogar los términos de los servicios, mientras sea posible cobrarlos con la producción futura.

Estos servicios diferidos se ajustarán a las normas internas que establezca el Directorio.

Art. 35. — Las financiaciones consistirán en aportes de carácter patrimonial o tecnológico que el Banco con los necesarios recaudos, realizará para crear sociedades, entidades o sistemas de comercialización, que tengan por objeto la expansión progresiva de las explotaciones o la defensa de las economías locales, o para participar en dichas sociedades, entidades o sistemas.

El Banco establecerá en los actos constitutivos de las sociedades que promueva, límites máximos a la distribución de las utilidades anuales entre los accionistas.

Art. 36. — Las sociedades que el Banco constituya conjuntamente con particulares se ajustarán al régimen legal sobre sociedades de economía mixta o a otro tipo legal de sociedad que permita alcanzar las finalidades perseguidas en cada caso.

Art. 37. — Los particulares asociados tendrán la más amplia libertad para desinteresar al Banco y así se establecerá en los actos constitutivos de las sociedades. El Banco, por su parte podrá liquidar su participación cuando lo estime conveniente, con la sola obligación de dar preferencia a los socios.

Sin perjuicio de ello, el Banco convendrá periódicamente, con el Banco Central de la República Argentina, el plan general de su acción societaria y el de la transferencia gradual a manos privadas de sus participaciones de capital en las sociedades cuyo funcionamiento se estime consolidado.

Art. 38. — El Banco podrá instalar, financiar o subvencionar plantas-piloto laboratorios de análisis, estaciones experimentales, depósitos y playas de recepción, manipulación y comercialización de los productos agropecuarios, poniendo los que sean propios al servicio de los agricultores y ganaderos con sujeción a un arancel equitativo.

También podrá realizar o estimular investigaciones científicas vinculadas a su función de fomento y conceder becas.

Art. 39. — Las operaciones de compra-venta previstas en el artículo 28, inciso e), de la Carta Orgánica, se realizarán sin beneficio para el Banco.

Art. 40. — El Banco podrá adquirir maquinarias e instrumental para explotaciones agropecuarias y arrendarlos a agricultores o ganaderos o cooperativas que a juicio del Banco, tengan probada idoneidad. Estará prohibido el subarrendamiento.

El importe del alquiler comprenderá la amortización técnica de la máquina o instrumental, que fije el Banco, el interés del capital invertido por éste, el costo del seguro y una comisión para cubrir los gastos de inspección que realizará el Banco para verificar el estado de conservación de la cosa arrendada.

Cuando con los alquileres percibidos del mismo locatario, el Banco haya recuperado lo invertido en el material, se lo transferirá en propiedad, sin cargo alguno.

Sin perjuicio de ello, el Banco facilitará en todo momento la compra del material por quien lo tenga en calidad de locatario.

Art. 41. — El Banco podrá, con la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, realizar operaciones de fomento agropecuario o comercial con empresas que, por su índole o ubicación, no estén comprendidas en los planes previstos en el artículo 27 de esta reglamentación, siempre que con esa ayuda se satisfaga el interés económico de la comunidad y que los bienes de los beneficiarios sean insuficientes para el acuerdo de crédito ordinario.

Otras operaciones y servicios

Art. 42. — En el Banco se depositarán todos los fondos consignados a orden judicial, en jurisdicción nacional.

El Banco recibirá depósitos en garantía de licitaciones públicas oficiales.

Art. 43. — El Banco podrá adquirir, enajenar y dar o tomar en caución, acciones, obligaciones y otros papeles de comercio y participar en la suscripción o colocación de los mismos, en forma directa o mediante consorcios formados o que forme a tal efecto.

Podrá operar también con títulos públicos o acciones de sociedades mixtas, que se coticen en Bolsa, comprándoles o vendiéndolos en el mercado y dándolos o tomándolos en caución. Las inversiones por cuenta propia no podrán exceder del monto de sus capitales y reservas.

Las inversiones por cuenta propia en acciones de empresas particulares que no estén previstas en los planes de fomento, requerirán la previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

Art. 44. — Las reparticiones nacionales y entidades autárquicas aceptarán las fianzas o garantías que otorgue el Banco por cuenta de los licitantes o contratistas.

Art. 45. — El Banco, en concordancia con la presente reglamentación, dictará las normas internas a que se ajustarán los servicios del artículo 22 de la Carta Orgánica y los que se estableciera en virtud del inciso g) del mismo.

Capítulo VI

FUNCIONES DE FOMENTO

Art. 46. — Las funciones de fomento incorporadas al Banco por el Capítulo VI de la Carta Orgánica, estarán orientadas por los principios generales establecidos para las operaciones de igual carácter en esta reglamentación y se aplicarán conforme a las disposiciones legales y normas internas existentes o que se dicten.

Capítulo VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. — La ejecución especial prevista en el artículo 32 de la Carta Orgánica para las hipotecas constituídas a favor del Banco, se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) los remates serán presenciados por un funcionario o empleado del establecimiento o de otro de los Bancos del sistema del Banco Central de la República Argentina;
b) al ordenarse el remate se dispondrá también la respectiva propaganda, según la importancia y la ubicación del inmueble debiendo publicarse el mayor número de avisos que resulte posible durante un plazo de quince días en un diario o periódico local, o a falta

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase a aplicar tarifas a telegramas enviados a Rhodesia del Norte y a Nyassaland.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1947.

22.692|47. — Visto lo solicitado en los Expedientes Nros. 32.457-C-1947; 32.458-C-1947; 32.459-C-1947; 32.460-C-1947; 32.462-C-1947; y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la All America Cables and Radio, Inc.; Compañía Internacional de Radio, S.A.; The Western Telegraph Company Limited; Sociedad Anónima Radio Argentina y Transradio Internacional Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.A.; para aplicar la tarifa de Cinco Francos oro Telegráficos con Cuarenta Céntimos, (Fcos. oro teleg. 5,40) por palabra, a los telegramas ordinarios dirigidos a Rhodesia del Norte y Nyassaland.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Intendencia Municipal. Ratifícase decreto

Buenos Aires, 19 de Julio de 1947.

21.116|47. — Visto el Expediente Nº 34.784 - M - 1947, por el que la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires solicita la ratificación del Decreto Nº 467, de fecha 5 del actual, mediante el cual se establecen las normas a que habrá de ajustarse el ejercicio de la autorización que se le otorgara por el Decreto Nº 18.988|47, para disponer diversas medidas con respecto a los comerciantes establecidos en los mercados mayoristas intervenidos y a los permisionarios de los mercados municipales de concentración, con el objeto de que puedan cumplirse las finalidades previstas en el Decreto municipal 4.034|47, que, dispuso la intervención a los referidos mercados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº. 467, dictado con fecha 5 de Julio de 1947 por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se establecen las normas a que ha de ajustarse el ejercicio de la autorización otorgada a la misma mediante el Decreto 18.988|47, para disponer diversas medidas con respecto a los comerciantes establecidos en los mercados mayoristas intervenidos y a los permisionarios de los mercados municipales de concentración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Modifícase los números 74 y 232 del Reglamento Orgánico, ingreso de Agentes Bomberos y Chóferes y provisión de cargos de Oficial Subayudante de Comunicaciones.

Buenos Aires, 31 de Julio de 1947.

22.325|47. — Exp. 02.374|P|1946 y agregados. — Vistas estas actuaciones — Expediente números 21.993, 32.521 y 33.897 —P—1947— por las que la Policía Federal solicita la modificación de los números 74 y 232 del Reglamento Orgánico del Personal Policial, aprobado por Decreto número 2.586|46, como así la modificación transitoria de las condiciones que rigen actualmente para el ingreso de Agentes Bomberos y Agentes Chóferes de 5ta., fijadas en el número 123 del citado reglamento; y asimismo se autorice como medida de excepción y por esta única vez, para prescindir de las exigencias del Nº 114 y concordantes, relacionado con la provisión de cargos vacantes de Oficial Subayudante de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en las prescripciones actuales, para el ascenso de agente a cabo, prevalece únicamente el orden de mérito obtenido en el examen libre para optar a este cargo, lo cual si bien refleja específicamente una condición del agente, no considera las demás aptitudes que debe reunir para lograrlo: competencia, dedicación, cualidades morales, conducta, etc.;

Que las modificaciones solicitadas permitirán a la Comisión encargada de analizar las condiciones de los agentes para el ascenso a cabo, establecer sobre bases sólidas la calificación que corresponde a cada uno y determinar justicieramente el orden de mérito;

Que la modificación transitoria solicitada con carácter de emergencia con respecto al Nº 123 de dicho reglamento, permitiría completar en breve plazo las vacantes producidas por creaciones y promociones recientes en el cuadro del personal subalterno y de seguridad y defensa;

Que la no observación excepcional de las exigencias del Nº 114 y concordantes, en la cláusula que se refiere el tercer año de estudios secundarios (Nº 115 de dicho reglamento), se justifica dada la urgencia existente en la normalización de los servicios de comunicaciones, pudiendo en consecuencia permitirse la inscripción de aspirantes que tengan aprobado como mínimo el sexto grado elemental;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase los números 74 y 232 del Reglamento Orgánico del Personal Policial, cuyo texto deberá considerarse redactado en la siguiente forma:

"Nº 74. — La antigüedad de los Agentes, Bomberos y Agentes Chóferes de 5a., es la determinada por la fecha de alta en la institución y, a igualdad de fecha, por la edad. En las restantes categorías de agentes chóferes, es la determinada por las respectivas fechas de ascensos y orden de procedencia.

"Nº 232. — Para ascender al grado de cabo de seguridad o cabo de bomberos, es necesario aprobar el examen libre y voluntario que se determina en el Nº 221. Con los que aprobaron el examen se hará lista por riguroso orden de antigüedad, que servirá de antecedente a la "Comisión de Calificaciones de Suboficiales".

El personal de agentes y bomberos, en condiciones de ascenso, será considerado por la "Comisión de Calificaciones de Suboficiales", de conformidad con lo determinado en el apartado A. — Suboficiales, de este capítulo, en oportunidad de considerar a los suboficiales en condiciones de ascenso".

Art. 2º — Autorízase a la Policía Federal para permitir el ingreso de aspirantes a agentes, bomberos y agentes chóferes de 5a., prescindiendo durante el término de un año, a contar de la fecha del presente decreto, de las condiciones exigidas en el Nº 123 apartado a). Inciso 4º, y apartado b). Incisos 4º, 8º y 9º, del Reglamento Orgánico del Personal Policial.

Art. 3º — Autorízase a la Policía Federal para prescindir durante el término de tres meses, a contar de la fecha del presente decreto, de las condiciones exigidas en el Nº 115 del citado reglamento permitiéndose la inscripción de aspirantes a Oficial Subayudante de Comunicaciones que hayan aprobado como mínimo el sexto grado elemental.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel Borlenghi.

Cámara de Alquileres. — Impónese multa.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.447|47. — Visto el Expediente Nº 14.658-C-47 de la Cámara de Alquileres, sumario Nº 5.897, que se sigue contra doña Jesusa Calviño (Céd. de Id. Nº 511.928 de la Cap. Fed.) española, de 44 años, con domicilio en la calle Caboto Nº 275, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución Nº 4.898 de la Cámara de Alquileres establece como precio para locaciones de piezas por día la suma de $ 2,00 m|n. y por cama $ 0.75;

Que el artículo 2º (Inciso c) del Decreto Nº 12.281|47 considera caso típico de agio el cobro de alquileres por subarriendo cuyo precio exceda el porcentaje establecido por el artículo número 1.583 del Código Civil;

Que la violación de esas disposiciones ha sido probada por el acta de fs. 1 y por la propia declaración de la imputada de fs. 5;

Que el informe de la Cámara de Alquileres aconseja la aplicación a la infractora de una multa de $ 750.—;

Que corresponde al Poder Ejecutivo aplicar las sanciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley número 12.983;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Se impone a doña Jesusa Calviño, la multa de setecientos cincuenta pesos moneda nacional aconsejada por la Cámara de Alquileres.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Ad. Gral. de Parques Nacionales y Turismo. — Destínase una manzana en el pueblo de Zapala para necesidades de la Administración General.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.470|47. — Visto el presente Expediente Letra N, número 15.968 del año 1939; atento lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas y lo informado por la Gobernación del Neuquén,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase la manzana Nº 13 de la Sección A del pueblo de Zapala, para necesidades de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese razón y archívese.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Desígnase al Procurador Fiscal Federal que corresponda para defender a la Nación en un juicio.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.472|47. — Visto el presente Expediente Nº. 34.759-S-947 por el que el señor Juez Federal de Sección de Santiago del Estero, Dr. Lorenzo Fazio Rojas hace saber la providencia dictada en el juicio iniciado ante el juzgado a su cargo, Secretaría Civil a cargo del Dr. Juan Manuel Ruiz, por D. César J. Martilotti, para demandar a la Nación, en la que se señala audiencia y se cita al Gobierno Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, a fin de que asuma la representación del Estado en el juicio aludido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Dirección General de Administración. — Destínase una suma para adquirir [illegible] jeeps.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

[illegible] — Visto este Expediente letra [illegible] 2[illegible]51, del año 1947, relativo a la licitación pública Nº 43, realizada por la Dirección General de Administración de Interior el día 5 de Mayo del corriente año, con el objeto de contratar la provisión de ciento veinte (120) automotores tipo "jeep" o similares con destino al uso de las Gobernaciones de los territorios nacionales;

CONSIDERANDO:

Que en la licitación de referencia se ha dado cumplimiento a las prescripciones exigidas por el Decreto número [illegible] del 31 de Octubre de 1944 (fojas [illegible], 30 y 44) y con lo dispuesto por la Ley de Sellos;

Que según acta de fojas 46 solamente [illegible] propuesta de la firma [illegible] Watson y Cía., la que [illegible] por apartarse de lo establecido en el artículo 50 del pliego de bases y condiciones que rigió la mencionada licitación, al mantener su propuesta por diez (10) días solamente;

Que en vista del fracaso de la mencionada licitación la Dirección General de Administración de Interior, obtuvo [illegible] gestiones privadas, las [illegible] de las firmas "Dapor Compañía Comercial e Industrial" y "Brown y

de éstos, en uno o más periódicos de la localidad de mayor influencia en la zona en que está situado el inmueble;

c). el primer remate se efectuará con la base del total de la deuda, más los intereses punitorios. Los siguientes se realizarán con la base que fije el Directorio, pudiendo éste disponer que la venta se haga al contado, o que el comprador pueda hacerse cargo de la hipoteca existente, o acordar otras facilidades al adquirente;

d) el Banco resolverá la enajenación de las propiedades que se adjudique, subdividiéndolas si ello conviniere a sus intereses o a las necesidades generales. El Directorio podrá conceder a los compradores las facilidades que estime convenientes en cada caso, mediante créditos hipotecarios por el saldo de precio, con el interés y en las condiciones que al efecto se fijen;

e) practicada la liquidación final de un remate, el Banco mantendrá el sobrante, si lo hubiera, a disposición de quienes tuvieran derecho a reclamarlo;

f) los pedidos de suspensión de remates sólo serán considerados previo pago de los gastos realizados y de todas o de parte de las sumas adeudadas, debiendo disponerse las suspensiones antes de los tres días de la fecha fijada para la subasta, tratándose de bienes situados en la Capital Federal y con antelación de siete días cuando sean bienes rurales o urbanos ubicados en las Provincias y Territorios Nacionales. Pasados estos términos sin recaer resolución, no podrá ya acordarse la suspensión. No se podrán anular los remates sino por razones de orden legal o por graves y fundadas causas que autoricen esa medida.

Art. 48. — A los efectos de la exención del impuesto fiscal de sellos establecida en el artículo 29 de la Carta Orgánica, cada operación será considerada independientemente de otra u otras que el mismo cliente haya concertado con el Banco.

Art. 49. — En cumplimiento de los artículos 25, inciso b), y 26 de la Carta Orgánica, el Banco podrá explotar los elevadores y depósitos oficiales de granos, sea por su propia cuenta; sea conjuntamente con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio o sea arrendándolos a éste. La explotación conjunta o el arrendamiento, se regirán por los convenios que celebren ambas entidades.

Art. 50. — Los organismos nacionales que posean tierras susceptibles de colonización, deberán enviar al Banco una lista completa de las mismas, con descripción de sus características, así como de las nuevas propiedades que se incorporen a su dominio.

Art. 51. — Quedan derogadas todas las reglamentaciones dictadas con anterioridad sobre la materia del presente decreto.

Cía. S.R.L.", las que corren agregadas de fojas 64 a 73;

Que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (fojas 75), ofrece los referidos automotores, a un precio menor al de las firmas indicadas anteriormente; siendo por otra parte dicha cotización conveniente por ofrecer entrega inmediata;

Por lo atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior a fojas 61|2, por la Contaduría General de la Nación a fojas 63 y 63 vuelta (informes Nros. 562 y 2.067) y de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 17.906 de fecha 24 de Junio último —excepciones del artículo 47, de la Ley Nº 12.961, más de $ 20.000 m|n., y el artículo 4º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase del crédito de la Partida 9, Item 7, Inciso 25, Anexo 2, de la Ley 12.931, ordenada por Decreto Nº 10.422 del 18 de Abril de 1947, la suma de novecientos doce mil pesos moneda nacional ($ 912.000 moneda nacional), para la adquisición de ciento veinte (120) jeeps, los que estarán afectados al uso de las Gobernaciones de los territorios nacionales.

Art. 2º — Apruébase el acto de la licitación pública Nº 43, realizada por la Dirección General de Administración de Interior el día 5 de Mayo del corriente año, y desestímase la propuesta presentada por la firma Hampton, Watson y Cía.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior a contratar directamente con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, la provisión de ciento veinte (120) jeeps motor Willys, 60 HP 250, kilos de carga útil, 5 pasajeros, 5 ruedas completas (1 de auxilio), neumáticos 600 x 16, frenos hidráulicos (Bendix) 4 x 4 (ruedas motrices), por la suma total de novecientos doce mil pesos moneda nacional ($ 912.000,00 moneda nacional).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de Interior, a sus demás efectos.

PERON — Angel G. Borlenghi — Ramón A. Cereijo.

Dirección General de Administración. — Autorízase a la Dirección General de la Gendarmería Nacional para contratar directamente con una firma.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

22.480|47. — Visto el adjunto Expediente letra C, número 27.124, año 1947, por el que la Dirección General de Gendarmería Nacional solicita autorización para contratar directamente la provisión de repuestos legítimos para equipo Creed con destino a la atención de sus servicios;

Por ello: atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 2033|47, fs. 13), encuadrado el caso en el artículo 47 inciso c) de la Ley Nº 12.961; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 párrafo primero de la misma y artículo 1º del Decreto Nº 17.906,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para contratar directamente con la firma Compañía Standard Electric Argentina S.A.I.C., repuestos legítimos para equipo Creed, por ser la representante directa y distribuidora exclusiva de Creed y Co. Ltda. de Croydon (Inglaterra), por un valor de un mil doscientas cuarenta y una libras esterlinas con dos chelines once peniques (libras 1.241.2.11) — cuyo importe, en pesos moneda nacional es aproximadamente de veinte mil quinientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 20.564,45 m|n.).

Art. 2º — La suma a que se refiere el artículo anterior se atenderá con imputación a la Ley Nº 12.931, ordenada por Decreto Nº 10.422 del 18 de Abril de 1947, anexo 2, inciso 25, item 8, partida 46, ...

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior, y pase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de origen para su archivo.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Dirección General de Administración. — Autorízase a la Dirección General de la Gendarmería Nacional para ampliar un contrato.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.438|47. — Visto el adjunto Expediente letra G, número 30.979, año 1947, por el que la Dirección General de Gendarmería Nacional, solicita autorización a fin de ampliar el contrato Nº 290 celebrado con la firma "Francisco Gatto y De Luca y Cía.", para la construcción de casas-habitación con destino al personal casado que presta servicios en las unidades de dicha dependencia, destacadas en la zona sur del país; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 19.599 del 28 de Agosto de 1945, insistido por el Nº 945 del 11 de Enero de 1946, se adjudicó a la mencionada firma, la construcción de 24 edificios de dos casas cada uno para habitación del personal correspondiente a los escuadrones "Las Lajas" y "Aluminé";

Que en el artículo 6º del contrato de referencia, se ha previsto la posibilidad de una ampliación del número de casas habitaciones a construirse;

Que la dependencia recurrente, considera que es perentorio levantar en la zona del núcleo del Escuadrón "Río Mayo" edificios similares a los hechos en "Las Lajas" y "Aluminé";

Que la firma adjudicataria ha cumplido sus compromisos en forma correcta hasta la fecha, y por lo tanto, siendo sus precios convenientes, dada la escasez de materiales, mano de obra y los inconvenientes en los medios de transporte, (principalmente en este caso en razón de la lejanía del lugar donde deben realizarse las obras), no existe inconveniente en otorgarle la ampliación del trabajo;

Que por los motivos señalados en el considerando que antecede no hay posibilidad de obtener una propuesta más conveniente, siendo además escaso el tiempo para iniciar los trabajos y producir el acopio de materiales en la zona del "Río Mayo", dadas las características especiales de la región que permanece gran parte del año bloqueada por la nieve;

Que en consecuencia un nuevo llamado a licitación, además de dilatar los trámites en perjuicio del Estado y del personal de la Gendarmería Nacional, destacado en el citado Escuadrón, no se considera necesario, por tratarse simplemente de la ampliación de un contrato ya aprobado por el Poder Ejecutivo;

Por lo expuesto; atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 1608, fs. 14); lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (dict. Nº 1067, fs. 17); encuadrando el caso en lo prescripto por el artículo 47, inciso b) y h) de la Ley número 12.961; de conformidad con el artículo 49, párrafo 1º de la misma y artículo primero del Decreto Nº 17.906,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para ampliar el contrato Nº 290, celebrado con la firma Francisco Gatto y De Luca y Compañía, en diez (10) edificios de dos casas-habitación cada uno en la zona del núcleo del Escuadrón "Río Mayo".

Art. 2º — La suma de setecientos noventa y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos catorce centavos moneda nacional ($ 795.872,14 m|n.), a que asciende el valor total de la ampliación autorizada, se imputará a la cuenta especial denominada "Dirección General de Gendarmería Nacional, Producido de la utilización del material maquinarias, enseres, etc., originariamente adquiridos para construcciones de la misma, Inciso 2, otros gastos, Partida 1".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Dirección General de Gendarmería Nacional para su escrituración por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación y demás efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de origen para su archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Autorízase al Procurador Fiscal Federal en turno para desistir en un juicio.

Buenos Aires, 19 de Agosto de 1947.

22.482|47. — Visto el Expediente Nº 25.116-P-1929, por el que el Señor Procurador Fiscal Federal de la Capital hace saber que con motivo del fallecimiento del demandado D. Valentín J. Abeledo y no habiéndose logrado sentencia condenatoria antes de su deceso, resulta inconveniente para los intereses del Fisco la prosecución de las acciones legales que se le siguen por daños y perjuicios; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 60) y por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (fs. 61),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital que entiende la causa "Fisco Nacional contra Abeledo, Valentín J. s|indemnización de daños y perjuicios", para desistir de las acciones legales incoadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Dirección General de Administración. — Apruébase contrato.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.495|47. — Visto el adjunto Expediente, letra L, número 66.356, año 1947, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, solicita se apruebe el contrato celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo con el señor Eduardo Armani para la actuación de su orquesta en el Casino de Mar del Plata desde el 4 de Enero al 6 de Abril de 1947; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Interior (Inf. Nº 178, fs. 12|13), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior (Dictamen Nº 879, fs. 22) lo informado por la Contaduría General de la Nación en el informe Nº 1.729 que corre a fojas 21 y encuadrando el caso en el artículo 47 inciso d) de la Ley Nº 12.961, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la misma y artículo 1º del Decreto número 17.906,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de fs. 5|6, celebrado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, directamente, con el señor Eduardo Armani para la actuación de su orquesta en el Casino de Mar del Plata, desde el 4 de Enero al 6 de Abril de 1947, mediante el pago de la suma total de cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional ($ 58.961,00 moneda nacional).

Art. 2º — El importe a que se refiere el artículo anterior se imputará a la cuenta especial "Ministerio del Interior. Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, explotación de salas de entretenimiento", temporada 1946|47, inciso 2, item 1, partida 1, del presupuesto aprobado por el Decreto número 15.734 del 29 de Octubre de 1946.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para su conocimiento, escrituración por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación y demás efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de origen para su archivo.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Dirección General de Administración. — Destínase una suma para la adquisición de automotores.

Buenos Aires, 1º de Agosto de 1947.

22.502|47. — Visto este expediente letra D, Nº 1970, del año 1947, relativo a la adquisición de vehículos automotores con destino al uso de las Gobernaciones de los territorios nacionales;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado, en la Dirección General de Administración del Interior, la licitación pública Nº 11, con el objeto de contratar la compra de cuarenta y seis (46) automotores, sólo se consiguió cotización por tres (3) automóviles, según consta en el decreto Nº 6206 del 8 de Marzo de 1947, cuya copia fotográfica corre agregada a fojas 44|5, quedando sin adjudicar, en consecuencia, cuarenta y tres (43) vehículos;

Que como es del dominio público, y a pesar del régimen de racionamiento impuesto por los decretos Nros. 15.992|42, 5479|43, 12.443|46 y 1102|47, del 20 de Marzo de 1942, 15 de Septiembre de 1943, 2 de Octubre de 1946 y 18 de Enero de 1947, respectivamente, la plaza ofrece grandes inconvenientes para conseguir vehículos automotores nuevos;

Que en vista del fracaso de la mencionada licitación, la Dirección General de Administración de Interior, gestionó privadamente la obtención de cotizaciones de las firmas del ramo, según consta de fojas 40 a 168, pudiéndose adquirir un (1) automóvil Lincoln por Decreto número 12.271, cuya copia fotográfica corre agregada de fojas 95 a 130;

Que dichas gestiones dieron lugar a que se obtuvieran cotizaciones convenientes, dado que sobre cuarenta y dos (42) automotores cotizados, sólo en un caso no se obtuvo descuento sobre el precio oficial fijado por la Secretaría de Industria y Comercio;

Que la firma Pedro Bottazzi cotiza, en representación de las Agencias Ford de la ciudad de Buenos Aires (fojas 164|6), treinta y dos (32) ómnibus rurales Ford, con un diez por ciento (10 %) de descuento sobre el precio fijado por la citada Secretaría de Estado;

Que la propuesta de la firma Roberto Berlingieri S. A. (fojas 146|47 y 171) por nueve (9) automóviles Chevrolet 1946, ofrece el mismo porcentaje de descuento que la antes mencionada;

Que la oferta de Shuiman, Lutteral y Cía. S. A. (fojas 80) por un furgón Belford, se estima más conveniente que las corrientes a fojas 48 y 93, por ser de menor precio (fojas 125) y por la mejor calidad del vehículo, según surge del informe técnico producido por la Policía Federal a fojas 111 vuelta y 123 vuelta;

Que el gasto debe atenderse con imputación a la Partida 9, del Anexo 2, Inciso 25 Item 7 (de fomento de los territorios nacionales) de la ley 12.931, texto ordenado por decreto Nº 10.422 del 18 de Abril de 1946, quedando dentro de la misma deberá reglamentarse el Poder Ejecutivo;

Por ello y estando encuadrado el presente caso en lo previsto por el artículo 47, incisos b) y h) de la Ley 12.961 y, de conformidad con lo establecido por el último párrafo de dicho artículo, y el artículo 4º de la Nº 11.672 (edición 1943);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Destínase la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 494.465,—) para ser invertida en la adquisición de automotores para las Gobernaciones de los territorios nacionales.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración de Interior, para que contrate directamente con las firmas que más abajo se detallan, en un todo de acuerdo con los presupuestos de fojas 80, 146|7 y 164|6, que se aprueban, la provisión de los siguientes automotores, por un total de cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 494.465,— m|n.):

Pedro Bottazzi

	m$n.
Treinta y dos (32) automóviles nuevos marca Ford, modelo 1947, motor de 8 cilindros, 100 H. P., tipo Omnibus Rural Super De Luxe, equipados con sus accesorios y herramientas, Rodado: 5 ruedas completas medida 600 x 16, de 6 telas, reforzadas. Entregados con la garantía que otorga la Ford Motor Company, al precio de $ 12.510 — m|n. cada uno y por un total de cuatrocientos mil trescientos veinte pesos moneda nacional	400.320,—

Roberto Berlingieri, S. A.

Nueve (9) automóviles Chevrolet 1946, Serie Fleetmaster, Sedan, 4 puertas, capacidad 6 pasajeros, con 4 cubiertas 600 x 16 y 5ª rueda sin cubierta ni cámara de 4 telas; completos, con herramientas de equipo y color pintura de elección; al precio de m$n. 9.405.— cada uno, y por un

m$n.

total de cohecta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional: ...... 84.645,—

Shulman, Luttoral y Cía. S. A.

Un (1) chassis Bedford, tipo Comercial, 105'' distancia entre ejes, de media tonelada, JCT, 4 cilindros, válvulas a la culata, 12 H. P. Carrocería tipo Furgón, con pasarruedas, esqueleto de madera revestido en la parte exterior de chapa, techo de hule, 2 butacas para conductor y acompañante, con cubiertas 525 x 17, equipo especial y accesorios, al precio de nueve mil quinientos pesos moneda nacional ..... 9.500,—

Total .... 494.465,—

Art. 3º — El gasto autorizado por el artículo anterior se atenderá con imputación a la Ley Nº 12.931, texto ordenado por Decreto Nº 10.422 del 18 de Abril de 1947, Anexo 2, Inciso 25, Item 7, Partida 9.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración de Interior para la escrituración correspondiente por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Fijan lugar de residencia a ciudadanos paraguayos.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.650|47. — Visto este Expediente 37.577—N—1947, y atento a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como lugar de residencia el territorio de la República, con excepción de los territorios nacionales de Formosa, Chaco y Misiones, y provincias de Corrientes y Salta, a los ciudadanos paraguayos Romualdo Delgado, Pedro N. Romero, José E. Goñe, Felipe Ortigoza, Ciriaco González, Ladislao Sánchez, Luciano Aranda, Gaspar Merreilla, Tiburcio Rivarola, José María Fretes, Eleuterio Gauto, Ramón Telmo Barrios, Antonio Bargas, Rafael Aranda, Inocencio Benítez, Eleodoro Gil, Matías González, Roberto Villalba, Constantino R. Amanda, Gregorio Rosa, Eduardo Costa, Rodolfo E. Pinasco, Liberato Morel, Enrique Bargas, José L. Domínguez, Timoteo Bargas, Pablo Osorio, Ramón Duae, Eulalio Osorio, Basilio Britos, Lorenzo Godoy, Teófilo Osuna, Cayetano Brizuela, Desiderio Godoy, Fausto Romero, Domingo Bargas, Pedro C. Vera, Elías Rojas Pérez, Leonardo N. Medina, Enrique S. Baltos, Martín Alvariño, Valentín Velázquez, Marcial Sánchez, Alcibiades Granada, Pedro Torres, Pedro S. Godoy, Germán Bargas, Pablo Cuevas y Raúl Gómez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese provisionalmente un procedimiento.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.736|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 6 S.T. y 12 P.F., instruído por la Policía Federal contra don José Pumares, por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del expediente se desprende que el inculpado detenido, don José Pumares, no obró por cuenta propia sino como dependiente de los dueños del establecimiento, don Martín Echeconea y don Amador Garriga, no hallándose a cargo del dicho inculpado el expendio al público sino el servicio de las mesas como mozo.

Que no apareciendo probada la responsabilidad de tal inculpado debe resolverse provisionalmente el procedimiento contra aquel, ordenando su inmediata libertad y seguirse las actuaciones contra los que aparezcan dueños del establecimiento donde se cometió la infracción.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese provisionalmente el procedimiento seguido contra don José Pumares, el cual será puesto en inmediata libertad.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Policía Federal para cumplimiento de lo acordado, debiendo seguir el procedimiento contra la persona o personas dueños del establecimiento sito en Canning y Cerviño, en donde se cometió la infracción.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese libremente el expediente instruído contra don Emilio Rodríguez.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.737|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 17 S.T. y 24 P.F., instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resultan comprobados los cargos que se imputan a don Emilio Rodríguez, por lo que procede el sobreseimiento libre del expediente instruído por la Policía Federal.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el expediente instruído contra don Emilio Rodríguez.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto por alteración de precios.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.738|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 5 S.T. y 11 P.F., instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de lo actuado resulta que no han sido desvirtuados los cargos contra el inculpado don Laureano Vega, que motivaron la instrucción del expediente por la Policía Federal.

Que la argucia aducida por el inculpado en el escrito de descargo con referencia al sobreprecio que imputaba a gastos de envío al cliente, no sólo no puede ser admitida, sino que implica una confesión palpable del hecho que motivó el sumario, por lo que, y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Laureano Vega, la sanción de ocho (8) días de arresto de los que se descontará la detención sufrida en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para la ejecución de la sanción, previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto por alteración de precios.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.739|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 18 S.T. y 55 P.F., instruído por la Policía Federal por infracción del Decreto número 21.003|47, Artículo 3º, contra Simón Benzaquén y,

CONSIDERANDO:

Que del examen de lo actuado resulta que no han sido desvirtuados los cargos contra el inculpado don Simón Benzaquén que motivaron la instrucción del expediente por la Policía Federal.

Que por la propia declaración del inculpado, y por su escrito de descargo, se desprende que el mismo alteró los precios vigentes al 11 de Junio último, fecha de promulgación del Decreto número 16.462, infringiendo las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta que el contenido de la Ley Nº 12.983 sanciona hechos como el que se persigue,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Simón Benzaquén, la sanción de ocho (8) días de arresto, incluídos los de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para la ejecución de la sanción, previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese libremente el expediente instruído contra Salvador Romero.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.740|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 13 S.T. y 5 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputaba a D. Salvador Romero, por lo que procede sobreseer libremente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el expediente instruído por la Policía Federal contra don Salvador Romero.

Art. 2º — Devuélvase las actuaciones a la Policía Federal a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Dirección Gral. de Administración. — Redúcense adjudicaciones.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.777|47. — Visto el adjunto expediente, letra C número 60.164, año 1943, por el que Correos y Telecomunicaciones solicita se reduzca las adjudicaciones dispuestas por Decreto número 13.712 del 12 de Diciembre de 1943, a favor de las firmas Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson y Assa Ltda. S.A., con motivo de la licitación pública Nº 99, en razón de haber caducado la retención de los fondos con cargo a la cual debía atenderse su inversión y por privar la especial circunstancia de que a la fecha se hace innecesario proseguir las gestiones por la reparación de la válvula a que se refieren las adjudicaciones mencionadas, por cuanto en la actualidad pueden adquirirse válvulas nuevas del tipo de la precitada, a un precio escasamente superior a que se cobra por la reparación;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Informe Nº 2.684 - fs. 750),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese en las sumas de un mil cuatrocientos noventa y seis pesos moneda nacional ($ 1.496 m|n) y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.246,74 m|n.), equivalente, ésta última, (al cambio de pesos 118,85 m|n.) del importe de un mil cuarenta y nueve coronas suecas (c|s. 1.049), las adjudicaciones dispuestas por Decreto Nº 13.712, del 12 de Diciembre de 1943, con motivo de la licitación pública Nº 99, realizada por Correos y Telecomunicaciones; reducción que se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

Firma	Adjudicado	A reducir
Assa Ltda. S.A. (renglón 65)	3.600,— m$n.	1.200,— m$n.
Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson (fletes y seguros marítimos y de guerra)	1.049,— c|s.	2.246,74 m$n.
Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson (Derechos aduaneros)	307,— m$n.	296,— m$n.
Totales	3.907,— m$n. 1.049,— c|s.	3.742,74 m$n.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Origen para su archivo.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase tarifa.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.786|47. — Visto lo solicitado en el Expediente Nº 34.716-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a The Western Telegraph Company Limited, para aplicar la siguiente tarifa a los telegramas ordinarios dirigidos a:

África del Norte:

Territorio de Ifni: dos francos oro telegráficos con noventa céntimos (Fcos. oro teleg. 2,90) por palabra.

Sahara Español: Tres francos oro telegráficos con cincuenta y cinco céntimos (Fcos. oro teleg. 3,55) por palabra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Correos y Telecomunicaciones. — Autorízase tarifa.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.787|47. — Visto lo solicitado en el Expediente Nº 25.420-C-1947 y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía de Telecomunicaciones S.A., para aplicar la siguiente tarifa en el servicio radiotelegráfico desde Buenos Aires a Portugal:

Para los primeros ciento cincuenta centímetros cuadrados: ciento diez y ocho francos oro telegráficos con ochenta céntimos. (Fcos. oro teleg. 118,80).

Por cada centímetro adicional: setenta y nueve céntimos de francos oro telegráficos. (Fcos. oro teleg. 0,79).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Modifícanse nombramientos.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.789|47. — Visto el Expediente letra P, número 34.197, año 1947, en el que la Policía Federal solicita la rectificación de los nombramientos ex-

tendidos en esa dependencia a favor de Juan Ramón González y atento a las actuaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los nombramientos de Agente de 3ra. clase de Investigaciones (Acuerdo Ministros Nº 47); Agente de 3ra. clase Investigaciones Nº 880; cambio de título por "Agente Investigaciones 3ra. Nº 880"; Agente Investigaciones 2da. Nº 313; Agente Investigaciones 1ra. Nº 227; y cambio de título por "Oficial Sub-Inspector", de la Policía Federal, dispuestos con fechas 4 de Julio de 1928; 1º de Enero de 1929; 1º de Enero de 1937; 2 de Noviembre de 1939; 1º de Junio de 1944 y 1º de Enero de 1945, respectivamente, a favor de Juan Ramón González (Clase 1898, D. M. 2, Matrícula Nº 218.600), deben considerarse extendidos a nombre de Juan Ramón de María González (Clase 1900, D. M. 2, Matrícula Nº 218.600).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Policía Federal a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Fíjase lugar de residencia a ciudadanos paraguayos.

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1947.

22.793|47. — Visto este Expediente, 37.873-R-1947, y atento a lo solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como lugar de residencia el Territorio de la República, con excepción de los Territorios Nacionales de Formosa, Chaco y Misiones, y Provincias de Corrientes y Salta, a los ciudadanos paraguayos, Teniente 1º de Sanidad José Patrocinio Amarilla, Sargento Ayudante Julián Alvarenga, Sargento 1º Carlos Alberto Irigoitía y chóferes Simeón Barrios y Leoncio Bianchi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Acuérdase pensión.

Buenos Aires 5 de Agosto de 1947.

22.880|47. — Visto el presente Expediente número 12.749-P-1947, en el que doña Dolores Cándida Sottocasa de Amarante, por sí y por su hijo menor Fernando César Amarante, solicita se le acuerden los beneficios de la ley de amparo, por fallecimiento, como consecuencia de acto del servicio, de su esposo don Fernando Bruno Amarante, ex-Comisario de la Policía Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el causante, el día 24 de Septiembre de 1938, en ocasión en que interrogaba a un presunto demente, fué agredido por éste, quien descargándole con un sable un golpe a modo de hachazo, le produjo una herida de quince centímetros en el costado derecho de la cabeza;

Que a raíz del traumatismo, el ex-Comisario Amarante sufre un cambio progresivo de su personalidad física y psíquica, padeciendo de cefalgias pertinaces, con sensación de pesadez y contricción de la cabeza; insomnio; carácter taciturno, melancólico y sombrío; fatigabilidad; disminución de la capacidad de trabajo; hiperemotividad; irritabilidad y trastornos profundos de la memoria;

Que el 1º de Octubre de 1946, el ex-Comisario Amarante se suicida, en ocasión de efectuar un viaje en misión oficial al extranjero;

Que la Secretaría de Salud Pública informa que como secuela del traumatismo del cráneo, el causante padeció probablemente de un síndrome post - conmocional de Pierre-Marie, quedándole como consecuencia de aquél una psicosis depresiva, estado de semi-alienación mental, que lo llevó al suicidio; existiendo, en consecuencia, una relación de causalidad entre su deceso y el trauma imputado;

Por ello, atento lo dispuesto por Ley 4.235, y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba en el momento de su fallecimiento el ex-Comisario de la Policía Federal don Fernando Bruno Amarante, y a contar del último sueldo percibido por el mismo, a doña Dolores Cándida Sottocasa de Amarante e hijo menor Fernando César Amarante.

Art. 2º — El gasto que a partir del 1º de Enero de 1947 demande el pago de las cuotas de la pensión indicada, se imputará al Anexo 16, Item 2, Partida 1, Inciso 4, del Presupuesto del año 1947; y el de las cuotas anteriores a aquella fecha, al artículo 11 de la Ley 11.931.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.007|47. — Visto el precedente Expediente números 1 S.T. y 1 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado don Venancio García, cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley número 12.983 procede imponer a aquel la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Venancio García la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el Expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese una causa.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.008|47. — Visto el precedente Expediente números 12 S.T. y 3 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de las Leyes números 12.830 y 12.983, y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se le imputa a don José Mallo (C. I. Nº 198.094) por lo que procede sobreseer libremente el Expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el Expediente instruído por la Policía Federal contra don José Mallo.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Policía Federal a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.009|47. — Visto el precedente Expediente números 8 S.T. y 18 P.F. instruído por la Policía Federal contra don Silvio Bricola por infracción de la Ley número 12.983, y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones aparece la infracción cometida por el inculpado don Silvio Bricola por su reiterada negativa a vender el carbón que tenía almacenado y el que descargaba sin manifestar a los compradores que vendería una vez descargada la mercadería.

Que por ello es procedente la imposición de la correspondiente sanción de acuerdo con el contenido de la Ley número 12.983.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Silvio Bricola la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.010|47. — Visto el precedente Expediente números 21 S.T. y 41 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción del Decreto número 16.462|1947 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del Expediente resulta que el inculpado don Norberto Hofman, cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley número 12.983 procede imponer a aquel la sanción que se dirá;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Norberto Hofman la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.011|47. — Visto el precedente Expediente números 10 S.T. y 25 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado don Luis Gogozzo (C.I. 447.730) cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley número 12.983 procede imponer a aquel la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Luis Gogozzo la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese causa.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.012|47. — Visto el precedente Expediente números 70 S.T. y 120 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputa a José Arturo Galeano, por lo que procede sobreseer libremente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el expediente instruído por la Policía Federal contra don José Arturo Galeano.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Policía Federal a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.013|47. — Visto el precedente expediente números 56 S.T. y 105 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta, que la inculpada doña Resme Manuela Balbaki, cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley número 12.983, procede imponer a aquella la sanción que se dirá;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a doña Resme Manuela Balbaki la sanción de un (1) día de arresto, computable con la detención sufrida ante la Policía Federal.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.014|47. — Visto el presente Expediente números 23 S.T. y 42 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley número 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado don Ramón Carnero Pérez cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley número 12.983, procede a imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a don Ramón Carnero Pérez la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.020|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 63 S. T. y 106 P. F. instruído por la Policía Federal por infración de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que la inculpada Doña Palmira Rossi de Maurici, cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley 12.983, procede imponer a aquella la sanción que se dirá;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a Doña Palmira Rossi de Maurici la sanción de un (1) día de arresto computable con la detención sufrida ante la Policía Federal.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese sanción.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.021|47. — Visto el precedente Expediente Nº 7 S. T. y 17 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que el examen del expediente resulta que el inculpado D. José Antonio Rodríguez, cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983, procede imponer, a aquel la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. José Antonio Rodríguez la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvese el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreséese una causa

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1947.

23.022|47. — Visto el presente Expediente Nros. 74 S. T. y 118 P. E. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputa a don Carmelo Longo por lo que procede sobreseer libremente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el expediente instruído por la Policía Federal contra D. Carmelo Longo.

Art. 2º — Devuélvanse las actuaciones a la Policía Federal a los fines oportunos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Arresto.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.023|47. — Visto el precedente Expediente Nos. 26 S. T. y 44 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado D. Pedro Cerreta (C. I. 159.384) cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983 procede imponer a aquel la sanción que se dirá.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. Pedro Cerreta la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Arresto.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.024|47. — Visto el precedente Expediente Nos. 72 S.T. y 123 P.F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado Don José María Tiagoince (C. I. 1.353.703) cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983 procede imponer a aquél la sanción que se dirá;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. José María Tiagoince la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.025|47. — Visto el precedente Expediente Nos. 4 S. T. y 9 P. F. instruído por la Policía Federal sobre la infracción de la Ley Nº 12.983 de Precios Máximos y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de lo actuado resulta que no han sido desvirtuados los cargos contra el inculpado D. Germán Leiros que motivaron la instrucción del expediente por la Policía Federal.

Que por el testimonio de dos testigos se acredita que el inculpado vendía o trataba de vender harina de maíz a un precio muy superior al máximo establecido, no pudiendo servir de descargo la explicación que da aquél al contenido del papel unido a las actuaciones que acredita el pago de setenta centavos sin especificar la mercadería, antes por el contrario ello demuestra la forma irregular por lo menos, de la transacción que motivó el expediente.

Que la infracción de que se trata se halla prevista y penada en la Ley número 12.830 y visto además el contenido de la Ley Nº 12.983;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a Don Germán Leiros la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para la ejecución de la sanción previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Establécese que el nombramiento del Secretario de la Gobernación de Río Negro debe considerarse extendido con retención del cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Viedma.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.136|47. — Visto el Expediente letra R, Nº 59.419, año 1946 y atento las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el nombramiento de Secretario de la Gobernación de Río Negro, dispuesto por Decreto Nº 16.367 de fecha Noviembre 1º de 1946 (rectificado por el que lleva el Nº 21.213|46), a favor del señor don Luis Juan Frías (Clase 1895. D. M. 66. M. 1.584.738) debe considerarse extendido con retención del cargo de Secretario del Juzgado Letrado de Viedma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán.

Subsecretaría de Informaciones. — Dirección General de Espectáculos Públicos. — Apruébase la adquisición de un automóvil.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.150|47. — Visto el adjunto Expediente Letra S, número 11.080, año 1946, relacionado con la adquisición en forma directa de un automóvil marca Ford por parte de la Dirección General de Espectáculos Públicos, con fecha 24 de Marzo de 1946; y

CONSIDERANDO:

Que el precio pagado en la referida fecha era inferior al corriente en plaza si se compara con las cotizaciones de ese entonces, muy elevadas, por la escasez de automotores que llegó hasta paralizar servicios de importancia en varios puntos del país;

Que si bien la referida contratación directa, no se sujetó a las disposiciones legales sobre la materia, debe tenerse en cuenta que ella permitió obtener a bajo precio el automotor que necesitaba la Dirección General de Espectáculos Públicos; procedimiento, que por otra parte, tuvieron que emplear varias dependencias del Estado, si bien mediante comisiones de compras, debidamente autorizadas, en razón de la situación anormal que presentaba la plaza como consecuencia del conflicto bélico mundial;

Que la aprobación de lo actuado, vendría a legalizar una gestión que ha permitido la incorporación al patrimonio del Estado de un elemento útil para los servicios de la aludida Repartición y lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Nación;

Por lo expuesto: oídos la Dirección General de Administración de Interior (fs. 84), la Asesoría Letrada de dicho Ministerio (dictamen número 675 - fs. 14), la Procuración del Tesoro de la Nación (fs. 15 y 18 vta.) y la Contaduría General de la Nación (Informe número 1430 - fs. 13),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, por excepción, el procedimiento seguido por la Dirección General de Espectáculos Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Informaciones, al adquirir directamente de la firma Roberto Dalingieri y Cía., un automóvil marca Ford, usado, modelo 1942, Touring Super Lujo, motor 18 - F. - 6.835.470, en la suma de once mil novecientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($ 11.995 moneda nacional), con imputación a la cuenta especial "Instituto Cinematográfico del Estado", denominada actualmente "Subsecretaría de Informaciones - Dirección General de Espectáculos Públicos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Subsecretaría de Informaciones para su conocimiento y efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Ratifícase Convenio sobre coordinación policial.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.167|47. — Visto este Expediente —21.712-P-1947—, y atento a las conclusiones adoptadas por el Congreso de Jefes de Policías Nacionales y Provinciales celebrado en esta Capital Federal entre los días 17 y 19 de Abril pasado, y

CONSIDERANDO:

Que entre esas conclusiones, figura la concertación de un Convenio tendiente a coordinar la acción de los organismos policiales de la Nación y las Provincias, a fin de asegurar la cooperación recíproca en la lucha contra la delincuencia, evitar la desarmonía y la pérdida de esfuerzos, producida por la superposición de servicios y estimular el intercambio y reciprocidad de iniciativas, informaciones y propósitos relativos a la función policial;

Que con arreglo a estipulaciones de dicho convenio, éste comenzará a regir total o parcialmente, desde la fecha de su ratificación por los respectivos gobiernos de la Nación y las Provincias;

Que los diversos actos, medidas y diligencias acordadas encuadran en las finalidades que determinaron la realización del Congreso y justifican, por ello, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el "Convenio sobre coordinación policial argentina" suscripto por los señores Jefes de Policías Nacionales y Provinciales reunidos en Buenos Aires con fecha 19 de Abril de 1947.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se harán las comunicaciones del caso a los señores Gobernadores de Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Secretaría Militar de la Presidencia. — Acéptase renuncia.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.169|47. — Vista la presente renuncia presentada por el señor Secretario Militar de la Presidencia de la Nación, General de Brigada D. Oscar R. Silva,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada D. Oscar Rufino Silva, del cargo de Secretario Militar de la Presidencia de la Nación, con fecha 31 de Julio de 1947.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina.

Deberá izarse a media asta la bandera nacional.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

—23.170|47.—

Habiendo fallecido el señor Diputado Nacional por la Provincia de Santa Fe, Don Alcides Guminetti Correa,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Durante el día del sepelio la bandera nacional permanecerá izada a media asta, en señal de duelo, en todos los edificios públicos, buques de la Armada y fortalezas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.094|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 80 S. T. y 136 P. E. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado doña Ema Acuña de Oreste, cometió la infracción que se le imputa, por lo que, y teniendo en cuenta el contenido de la Ley 12.983, procede imponer a aquélla la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a doña Ema Acuña de Oreste la sanción de un (1) día de arresto computable con la detención sufrida ante la Policía Federal.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.295|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 64 S. T. y 107 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de los decretos Nros. 1.596|46 y 33.974|46 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del expediente resulta que el inculpado D. Arón Berdichevsky (Cl. 1893, M.I. 3.599.704, D.M. 57), cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.985, procede imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. Arón Berdichevsky la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.296|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 79 S. T. y 135 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del Expediente resulta que el inculpado D. Víctor Taverna (C.I. 1.339.368), cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.953, procede imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. Víctor Taverna la sanción de seis (6) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.297|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 32 S. T. y 43 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del Expediente resulta que el inculpado D. Pablo Medrano (C.I. 813.484) cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983, procede imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. Pablo Medrano la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreseimiento por infracción a la ley 12.830

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.298|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 52 S. T. y 94 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputa a D. José Novoa, por lo que procede sobreseer libremente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese libremente el expediente instruído por la Policía Federal contra D. José Novoa.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.299|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 93 S. T. y 138 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción del Decreto Nº 3.384|46 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen del Expediente resulta que el inculpado D. Vicente Mayo (C.I. Nº 1.515.633), cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983, procede imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a D. Vicente Mayo la sanción de seis (6) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreseimiento por infracción a la ley 12.830

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.300|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 81 S. T. y 139 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputa a D. Adolfo Delucchi, por lo que procede sobreseer definitivamente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese definitivamente el expediente instruído por la Policía Federal contra D. Adolfo Delucchi.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Sobreseimiento por infracción a la ley 12.830

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.301|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 51 S. T. y 80 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones no resulta probado el hecho que se imputa a D. Alejandro Rascher (C.I. Nº 449.254), por lo que procede sobreseer definitivamente el expediente sin imposición de sanciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese definitivamente el expediente instruído por la Policía Federal contra D. Alejandro Rascher.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.307|47. — Visto el precedente Expediente Nros. 91 S. T. y 124 P. F. instruído por la Policía Federal por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del exámen del expediente resulta que el inculpado Don Ramón Iglesias (C. I. 1.676.207), cometió la infracción que se le imputa, por lo que y teniendo en cuenta el contenido de la Ley Nº 12.983, procede imponer a aquél la sanción que se dirá,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a Don Ramón Iglesias la sanción de ocho (8) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud del procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvase el expediente a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Policía Federal. — Impónese arresto

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947

23.308|47. — Visto los Expedientes Nos. 30 y 31 S.T. y 62 y 63 P.F. contra Don Manuel García por infracción de la Ley Nº 12.830 y;

CONSIDERANDO:

Que del examen de las actuaciones correspondientes a los dos expedientes antes referidos resulta que Don Manuel García (C. I. 483.083), cometió las infracciones a que se refieren aquellos expedientes, y tratándose del mismo tipo de infracción cometida en el mismo día, aunque hayan resultado perjudicadas dos personas diferentes, procede acumular las actuaciones y resolverlas conjuntamente imponiendo al inculpado la sanción que se dirá.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a Don Manuel García la sanción de diez (10) días de arresto descontando los días de detención sufridos en virtud al procedimiento policial.

Art. 2º — Devuélvanse los expedientes a la Policía Federal para el cumplimiento de la sanción acordada previo registro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de Vialidad. Apruébase adquisición de camiones

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.832|47. — Visto este Expediente Nº 3.105|47, por el que la Administración General de Vialidad Nacional da cuenta de haber dispuesto la adquisición directa de la firma Hampton, Watson y Cía., en su carácter de representante exclusiva de la Reo Motors Inc. de los EE. UU. de Norte América de cien camiones "Reo" modelo 21-B, con caja volcadora "Heil" modelo H. 11 de 3 ½ yardas cúbicas de capacidad con destino a las obras y servicios a cargo del Ministerio de Obras Públicas y,

Teniendo en cuenta que la adquisición de que se trata se halla encuadrada en las excepciones determinadas por el artículo 47 ap. b), y c) de la Ley Nº 12.961; y

Atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido al haber encomendado a la Administración General de Vialidad Nacional la adquisición de cien camiones con destino a obras y servicios a cargo del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º — Apruébase la adquisición efectuada por la Administración General de Vialidad Nacional directamente de la firma Hampton, Watson y Cía., en su carácter de representante exclusiva de la Reo Motors Inc. de los EE. UU. de Norte América, de cien camiones "Reo" modelo 21 - B con caja volcadora "Heil" modelo H. 11 de 3 ½ yardas cúbicas de capacidad por cuenta del Departamento de Obras Públicas, debiendo imputarse el gasto de un millón novecientos mil novecientos seis pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 1.900.906,93 m|n.) que demandará la adquisición de las cien unidades, incluso gastos por pago en los Estados Unidos de Norte América y de despacho de aduana, a la cuenta "M.O.P. — Dirección Nacional de Navegación y Puertos — Almacenes Generales".

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que extienda la Orden de Pago transfiriendo la suma a que asciende la referida adquisición a la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Dirección de Suministros a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini.

D. de Suministros. — Aprueban adquisición directa

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.684|47. — Visto este Expediente Nº 142.111|47 relacionado con la adquisición directa efectuada por la Dirección de Suministros a la firma Cerámica del Norte S.R.L. de Quinientas mil (500.000) tejas tipo Colonial, con destino a la construcción de las viviendas del Barrio Obrero y Empleados del Aeropuerto Nacional en Ezeiza;

Teniendo en cuenta:

Que la compra de que se trata, se encuentra comprendida dentro de lo determinado en el artículo 47, inciso b) de la Ley Nº 12.961, por lo que nada impide prestar aprobación a lo actuado;

Que la Repartición mencionada ha procedido a suscribir el respectivo contrato (fs. 3|5) con la firma aludida, conforme a la Superior Resolución del Ministerio de Obras Públicas (fs. 2), que se considera ampliatorio del que emergió de la licitación privada número 8091, aprobada por S.R. Nº 3024|47 de fecha 17 de Junio de 1947; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adquisición directa de las tejas de que se trata, realizada a la firma Cerámica del Norte S.R.L. por el importe de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 135.000,00 m|n.), que de-

berá imputarse a la cuenta "M.O.P., Dirección Nacional de Navegación y Puertos, Almacenes Generales".

Art. 2º — Apruébase el contrato de fs. 3|5, celebrado "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo entre la Dirección de Suministros y la firma Cerámica del Norte S.A.C.I., documento que oportunamente deberá ser protocolizado ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y, previa intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase acta de recepción definitiva.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.685|47. — Visto este Expediente número 25.500|1945, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura eleva para su aprobación el acta de recepción definitiva (fs. 165) de dos cabrestantes para la tracción de vagones y un rodillo desviador instalados en la playa de vías del Elevador Terminal de Puerto Villa Constitución, por la firma Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas S. A. (Talleres Metalúrgicos Marchesi), adjudicataria de la licitación pública Nº. 34, aprobada por S. D. Nº. 10.683|46 (fs. 134 y vta.); y

CONSIDERANDO:

Que transcurridos los seis (6) meses exigidos por el artículo 8º del contrato y el 14º. del Pliego de Condiciones que sirvió de base para la licitación de que se trata, desde la recepción provisional de los trabajos, que fuera aprobada por S. R. número 830|947 del 12 de febrero de 1947 (fs. 162), se constató la correcta ejecución de los mismos, no encontrándose observación alguna que formular; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 178), la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 179), la conformidad prestada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 179 vta.), y visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el acta de recepción definitiva (fs. 165), de los trabajos de que se trata, encomendados a la firma Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas S. A. (Talleres Metalúrgicos Marchesi), y autorízase la devolución a la misma del fondo de reparos y depósito de garantía efectuado en su oportunidad.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase acta de recepción definitiva.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.686|47. — Visto el Expediente número 1.497|1942, por el que la Dirección Nacional de Arquitectura da cuenta de haber recibido definitivamente la provisión e instalación de un equipo completo para ventilación forzada en el edificio de la Dirección General de Impuestos a los Réditos sito en la Avenida de Mayo número 1.317, Capital Federal, efectuada por la firma Eisig y Rommel S. R. Ltda., conforme al resultado de la licitación pública aprobada por S. D. Nº. 14.142|46 del 18 de mayo de 1946 (fs. 281 y vta.), labrándose en consecuencia el acta de recepción definitiva que corre a fs. 308; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 319) y la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 319 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el acta de recepción definitiva (fs. 308) de la provisión e instalación de que se ha hecho referencia, efectuada por la firma Eisig y Rommel S. R. Ltda., adjudicataria por S. D. Nº. 14.142|46 del 18 de mayo de 1946 (fs. 281 y vta. de la licitación pública de que se trata.

Art. 2º. — La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a la devolución del depósito de garantía (fs. 313) y el fondo de reparaciones (fs. 316).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a los fines determinados precedentemente a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. Inícianse acciones judiciales

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.690|47. — Visto el Expediente Nº 75.642|947, por el que se tramita el cobro de la suma de $ 753,99 m|n., importe a que asciende la reparación de daños ocasionados al tramo de vía férrea del Puerto de la Capital, entre los cambios Nros. 31 y 29, y encarrilamiento del vagón jaula Nº 61.256 del Ferrocarril del Sud, con motivo del descarrilamiento ocurrido el 23 de Noviembre de 1946, a que se refiere el citado expediente;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 1.113 del Código Civil;

Atento lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Departamento de Obras Públicas (fs. 18) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en nombre y representación del Fisco, demande el pago de la suma de setecientos cincuenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 753.99 m|n.), que adeuda la empresa del Ferrocarril del Sud, en concepto de reparación de vías férreas del Puerto de la Capital y encarrilamiento del vagón jaula Nº 61.256 en el accidente ocurrido el 23 de Noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, la que oportunamente devolverá las actuaciones administrativas al Ministerio de origen, a los fines a que hubiere lugar.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección General de Administración Apruébase procedimiento

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.691|47. — Visto el Expediente Nº 42.425|1947, relacionado con la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 79 de Colmello, Territorio Nacional de La Pampa, adjudicada a la Empresa Polledo S.A.I.C.F., en la suma de $ 275.000,— m|n., según contrato aprobado por S. D. número 10.879 del 16 de Setiembre de 1946, dictado en el Expediente número 42.428|946 en el que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta que ha sido necesario introducir modificaciones en las obras de provisión de agua previstas, que representan un mayor gasto de $ 24.117,37 m|n. con relación al monto primitivo;

Teniendo en cuenta:

Que la citada repartición ha preparado el respectivo presupuesto, que ha sido conformado por la empresa contratista el cual con los porcentajes administrativos correspondientes ascienden a $ 27.479,— m|n.;

Que los nuevos precios establecidos, lo han sido con sujeción al artículo 32 del pliego de condiciones y para la determinación del importe de dichos trabajos adicionales se aplicaron los precios unitarios del contrato, incluído el 43.933 % de aumento contractual, no conteniendo dichos rubros compensación alguna por mayores gastos a cargo de la empresa contratista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fojas 23), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 23 vta.) y visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al introducir las modificaciones y adicionales en los trabajos de que se ha hecho referencia, encomendando su ejecución a la Empresa Polledo S.A.I.C.F., por un importe de veinticuatro mil ciento diez y siete pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 23.117,37 m|n.), como ampliación del contrato aprobado por S. D. Nº 10.879 del 16 de Setiembre de 1946, dictado en el Expediente Nº 42.428|1946, para dicha construcción.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el presupuesto de resumen importe de veintisiete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda nacional (pesos 27.479,— m|n.), preparado por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado.

Art. 3º — Este gasto se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos de 1947 correlativa de la Nº 11, inciso 1º del de 1946.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase procedimiento.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.692|47. — Visto el Expediente número 42.821-1947, relacionado con la construcción del edificio destinado al Hotel de Turismo de San Luis, adjudicada a la Empresa Ingeniero Emilio A. Sana, en la suma de $ 867.458,75 m|n., según contrato aprobado por S. D. Nº 7.773 del 23 de Agosto de 1945 recaído en el Expediente Nº 41.667-1946, en el que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta que durante el curso de ejecución de los trabajos se ha evidenciado que el terreno donde debe emplazarse el edificio no admite la carga específica establecida, por lo que fué necesario modificar la cimentación prevista en el contrato;

Teniendo en cuenta:

Que dicha modificación origina un mayor gasto con relación al monto contratado, por cuya razón la citada Dirección Nacional ha preparado debidamente conformado por la contratista el presupuesto importe de $ 7.064,71 m|n., relativo a la variante de que se ha hecho referencia el que, agregado los porcentajes correspondientes, asciende a $ 7.970,— m|n. (Fs. 7);

Que los nuevos precios establecidos han sido con sujeción al artículo 32 del pliego de condiciones y para la determinación del importe de dichos trabajos adicionales se aplicaron los precios unitarios del contrato, incluído el 2 % de aumento contractual, no conteniendo dichos rubros compensación alguna por mayores gastos a cargo de la empresa contratista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Fs. 14), la intervención de la Delegación de la Contaduría General de la Nación (Fs. 14 Vta. y, visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Arquitectura al introducir los trabajos de modificación en los cimientos del edificio destinado al Hotel de Turismo de San Luis, encomendando su ejecución a la Empresa Ingeniero Emilio A. Sana por un importe de siete mil sesenta y cuatro pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 7.064,71 m|n.).

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el presupuesto de resumen importe de siete mil novecientos setenta pesos moneda nacional ($ 7.970,— m|n.), preparado por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado.

Art. 3º — Este importe se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Públicos de 1947, correlativo de la Nº 218, inciso 1º del de 1946.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Arquitectura. — Apruébase procedimiento.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.693|47. — Visto el Expediente número 42.584-1947, relacionado con la ejecución de la primera etapa constructiva de la Colonia de Vacaciones para Obreros y Empleados Públicos en Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, [illegible] a la Empresa Sucesión de José Mai, en la suma de $ 7.150.000,00 m|n., según contrato aprobado por S. D. Nº 25.584-1945, del 17 de Octubre de 1945, dictado en el Expediente Nº 47.238-1945, en el que la Dirección Nacional de Arquitectura manifiesta que durante el curso de los trabajos ha sido [illegible] o sustituir las tejas tipo "Marsella", previstas, por las de tipo "Español";

Teniendo en cuenta:

Que dicha sustitución origina un mayor gasto con relación al monto contratado, por cuya razón la citada Dirección Nacional ha preparado debidamente conformado por la contratista el presupuesto importe de $ 58.615,— m|n., relativo a la variante de que se ha hecho referencia, el que, agregado los porcentajes correspondientes, asciende a $ 66.128,— m|n. (Fs. 5);

Que los nuevos precios establecidos, lo han sido con sujeción a las normas contractuales, no conteniendo dichos rubros compensación alguna por mayores gastos a cargo de la empresa contratista; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, (fs. 17) la Delegación de la Contaduría General de la Nación, (fs. 17 vuelta), y visto, asimismo lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección Nacional de Arquitectura al introducir la variante de que se ha hecho referencia, encomendando su ejecución a la Empresa Sucesión de José Mai, por un importe de cincuenta y ocho mil seiscientos quince pesos moneda nacional ($ 58.615,00 m|n), como aplicación del contrato aprobado por S. D. Nº 25.584|1945, del 17 de Octubre de 1945, dictado en el Expediente número 47.238|45, para dicha construcción.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, el presupuesto de resumen importe de sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos moneda nacional ($ 66.128 m|n.), preparado por la Dirección Nacional de Arquitectura con el fin expresado.

Art. 3º — Este gasto se imputará a la partida que se asigne en el Plan de Trabajos Público de 1947, correlativa de la Nº 5, inciso 1º del de 1946.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección Nacional de Arquitectura a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Iníciase acción judicial.

Buenos Aires, 2 de Agosto de 1947.

22.694|47. — Visto el Expediente número 49.613|46 por el que se tramita el desalojamiento de la propiedad sita en la calle Aguiar Nº 68 de San Nicolás (Bs. As.), adquirida por el Estado Nacional Argentino a la Srta. Amalia García Olivera para la ampliación del Colegio Nacional de dicha ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las gestiones realizadas para obtener la desocupación de dicho inmueble han resultado infructuosas;

Que la referida propiedad está ocupada actualmente por la señora Higinia D. de Alfano, contra quien corresponde dirigir la acción, a fin de disponer de aquélla en toda su amplitud a los efectos de la ejecución de la obra pública a que está afectada;

Atento lo informado por la Dirección Nacional de Arquitectura (fs. 24), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 35), y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino demande contra la señora Higinia D. de Alfano el desalojamiento total de la finca de propiedad fiscal de la calle Aguiar Nº 68 de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales; y vuelva oportunamente las actuaciones administrativas a la Dirección Nacional de Arquitectura.

PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Apruébase adquisición de cemento.

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1947.

23.071|47. — Visto este Expediente Nº 141.679|947, en el que la Dirección de Suministros, eleva para su aprobación el pedido directo Nº 103.355, relativo a la adquisición de Quinientas (500) toneladas de cemento "Incor", a la firma Compañía Argentina de Cemento Portland, con destino a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos;

Teniendo en cuenta:

Que la compra directa de que se trata, se encuentra comprendida dentro de lo dispuesto en el artículo 47, inciso c) de la Ley Nº 12.961;

Que la Repartición mencionada ha extendido la respectiva orden de entrega (fs. 6);

Por tanto, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Suministros (fs. 9), la conformidad dada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 10 vta.), lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 10) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el pedido directo Nº 103.355, para la adquisición de Quinientas (500) toneladas de cemento "Incor" y adjudícase la provisión en la siguiente forma:

Compañía Argentina de Cemento Portland, Renglón Unico, por la suma total de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional .... $ m|n. 43.345.00

Art. 2º — Impútase el importe total de cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 43.345.00 m|n.), a que asciende la adquisición directa de referencia, a la cuenta "M.O.P., Dirección Nacional de Navegación y Puertos, Almacenes Generales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Autorízase a finiquitar juicio.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.175|47. — Visto el Expediente número 3.397|47, que contiene los autos judiciales "De Ridder Luis Ltda., c|la Nación, s|entrega de un terreno", radicados en el Juzgado Federal de la Capital, a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, secretaría Lahitte; los cuales son elevados en consulta por la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando instrucciones para contestar a la Fiscalía Federal actuante, la propuesta de transacción formulada por la parte actora en dicho pleito, en el sentido de resolverlo en todos sus términos, acerca de la nulidad del Decreto Nº 106.135|37, de 21 de Junio de 1937 (copia a fs. 63|70); sobre las siguientes bases: 1º) desistimiento por Luis de Ridder Ltda., de la demanda oportunamente iniciada, por nulidad del decreto de caducidad de concesión y cumplimiento de la misma, otorgada en Puerto Nuevo; 2º) desistimiento por parte de la Nación, de la reconvención instaurada; 3º) allanamiento expreso de la firma Luis de Ridder Ltda., a la caducidad de concesión decretada por el Poder Ejecutivo; 4º) devolución sin más trámite, de la cantidad de $ 25.000 m|n. depositados por Luis de Ridder Ltda. en concepto de garantía; 5º) pago de las costas en el orden causado;

Teniendo en cuenta:

Que dicha empresa se funda para hacer esa petición en juicio, en la transacción similar, a que se llegó en la causa seguida por, Louis Dreyfus y Cía. Ltda. contra la Nación, por nulidad del mismo decreto, transacción a que se llegó previa autorización acordada por el Decreto Nº 13.323|46, del 14 de Mayo de 1946 (copia auténtica a fs. 93);

Que adecuadas conveniencias de economía procesal aconsejan aceptar los puntos de la propuesta de fs. 85, con la aclaratoria de fs. 87, menos el punto 2º, por innecesario e inoperante ya que al no haber contestado nunca el Fisco la demanda, mal pudo haber oportunidad de reconvenir en este caso;

De acuerdo con lo informado por las Direcciones Nacionales de Navegación y Puertos y de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (fs. 91 vta. 92), lo dictaminado por la Asesoría Letrada del mismo Departamento (fs. 94) y lo propuesto por el señor Ministro del ramo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Procuración del Tesoro de la Nación para, que en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 14.546|43 del 30 de Noviembre de 1943 y sus disposiciones complementarias, dé instrucciones al Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que finiquite el juicio "De Ridder Luis Ltda., c|la Nación, s|entrega de un terreno", sobre las bases propuestas por la parte actora, que se aceptan, salvo el punto 2º a que se hace mención en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación.

PERON — Juan Pistarini.

Dir. Gral. de Contabilidad y Contralor de T. Públicos. — Apruébase pedido directo.

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1947.

23.176|47. — Visto este Expediente Nº 141.114|947 y agregado, por el que la Dirección de Suministros eleva para su aprobación los pedidos directos de precios Nros. 100.868 y 100.940, relativos a la adquisición de frazadas y tirantes y tablas de pino paraná, de diversas medidas con destino a las obras de construcción del Aeropuerto Nacional de Ezeiza (Buenos Aires);

CONSIDERANDO:

Qué las compras de que se trata se han efectuado en uso de la facultad que confería el S.D. Nº 4671, de fecha 2 de Marzo de 1945, conforme al cual la citada Repartición procedió a extender las respectivas órdenes de entrega (fs. 5 y 13);

Que no obstante la observación, de orden legal formulada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fs. 23) y la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 22 y vta.), pueden aprobarse las compras realizadas, teniendo en cuenta que por el carácter de las mismas se hallan comprendidas en las excepciones del artículo 47, inciso b) de la Ley Nº 12.961 y los precios obtenidos resultan convenientes;

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los pedidos directos de precios Nros. 100.868 y 100.940, y adjudícase la provisión motivo de los mismos, a las firmas y por los importes que a continuación se indican:

Pedido directo de precios Nº 100.868
Expte. 141.114|947.

	m$n.
Angel Braceras, S. A., Renglón Unico, por la suma total de once mil pesos moneda nacional	11.000.00
Pedido directo de precios Nº 100.940. Expte. 140.925|947. Collazo y Cía. S.R.L., Renglones uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6), por la suma total de treinta y dos mil ciento veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional	32.124.60
Total	43.124.60

Art. 2º — Impútase el importe total de cuarenta y tres mil ciento veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 43.124.60 m|n.) a la cuenta: "M.O.P. Dirección Nacional de Navegación y Puertos, Almacenes Generales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la Dirección de Suministros, a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini.

RESOLUCIONES

Secretaría de Trabajo y Previsión

Otórgase personería gremial al Sindicato Unión Obreros Fabriles

Resolución S. N.° 226|47 Buenos Aires, 18 de Agosto de 1947.

Visto la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato Unión Obreros Fabriles, en el Expediente N.° 35.106-Ch-46, y

Considerando:

Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan en la industria del aceite y afines;

Que desde el 8 de Marzo de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos tercero y cuarto de la Ley 12.921 (Decreto 23.852|45);

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato es suficientemente representativo;

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION —
RESUELVE:

1.° — Otórgase personería gremial al Sindicato Unión Obreros Fabriles, con sede en la calle Gobernador Goitia — Barranqueras (Chaco), con el carácter de sindicato que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en la industria del aceite y afines; teniendo como zona de actuación todo el Territorio Nacional del Chaco.

2.° — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato Unión Obreros Fabriles, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

Estatutos

CAPITULO PRIMERO

Art. 1. — Bajo el nombre de Sindicato Unión Obreros Fabriles, y con domicilio en Puerto Barranqueras, Territorio Nacional del Chaco, continuará su giro la sociedad que bajo el mismo rubro se fundara el 8 de Marzo de 1942.

Art. 2. — El radio de acción de la Sociedad, se concreta al Territorio Nacional del Chaco.

Art. 3. — La Sociedad tiene por objeto: A) Propender al mejoramiento moral, material e intelectual de sus asociados; B) Estrechar los vínculos de solidaridad y asistencia recíproca, entre sus asociados. C) Asumir la defensa de sus asociados y vigilar celosamente el cumplimiento de las Leyes Obreras. D) Sostener una Biblioteca y Sala de Lectura, con fines instructivos. E) Fomentar la expansión, cultural y deportiva entre sus asociados y familiares. F) Editar un periódico como órgano Oficial de la Sociedad. G) Prestar asistencia médica a sus asociados en asuntos de sus intereses, motivados por cualquier conflicto que suscite el capital y el trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

De las Formaciones de Ingresos

Art. 4. — El Sindicato Unión Obreros Fabriles, para el cumplimiento de los objetivos señalados se limitará al ejercicio pacífico, y prudente de los derechos consagrados en las leyes respectivas, pudiendo peticionar ante las autoridades, denunciar las violaciones de las leyes obreras, gestionar ante las autoridades patronales, el mejoramiento de la retribución y condiciones de vida de sus asociados, instruir a sus afiliados sobre los derechos que le competen y modo de ejercerlos, procurar representaciones y patrocinios letrados para los asociados, procurar cuantas reformas se conceptúen necesarias.

Art. 5. — La Sociedad no podrá usar tanto para el cumplimiento de sus asociados, como para lograr mayor número de afiliados, los medios de propaganda, persuación, orales y escritos, compatibles con las leyes vigentes.

Art. 6. — La Sociedad no podrá ser impuesta bajo ningún pretexto, el ingreso a la sociedad libre para todo trabajador auténtico de empresa industrial o fábricas del Territorio, mayor de 18 años de edad, sin distinción de nacionalidad, creencia religiosa, política o filosófica o de cualquier otro carácter que profese o practique, siempre que no sea contrario a la Constitución Nacional.

Art. 7. — La Sociedad no podrá participar en actividades políticas o religiosas, estándole igualmente prohibido afiliarse en otras entidades no gremiales o que siendo, no hubieran tenido su reconocimiento como tales.

Art. 8. — Entre los medios de propaganda o defensa gremiales, inclúyese toda ideología o postulados contrarios a los fundamentos de la nacionalidad y al régimen jurídico y social de la Constitución.

Art. 9. — La Sociedad no podrá recibir subsidios de organismos políticos, nacionales o de origen extranjero e internacionales, de cualquier carácter que fuera, ni admitir la incumbencia de los mismos en la administración o gobierno de la sociedad; le está igualmente prohibido recibir subvenciones, de empleadores de empresas, ni permitir su ingerencia o intervención en el manejo de la sociedad.

CAPITULO TERCERO

Art. 10. — El gobierno de la sociedad está a cargo de los delegados Seccionales reunidos en Congresos.

Art. 11. — El Sindicato Unión Obreros Fabriles elejirá al Secretario General, al Pro-Secretario y al Tesorero por medio del voto secreto, pudiendo las Seccionales mandar sus Candidatos para cualquiera de los tres cargos principales, debiendo constituirse la C.D. con los Delegados que manden las Seccionales de Resistencia, Las Liguria, Barranqueras, y Puerto Vilela, teniendo preferencia las Seccionales que tengan más asociados y así sucesivamente hasta completar el número necesario para formar la C.D.; para las elecciones de miembros tendrán voz y voto los socios que estén al día con su cotización; el Delegado designado para integrar la C.D., se hará previa Asamblea General Seccional.

Art. 12. — La C.D. estará compuesta de once miembros titulares, a saber: — un Secretario General, un Pro-Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero y seis vocales.

Art. 13. — Los miembros de la C. D. serán elejidos entre los socios que forman las Seccionales, debiendo sus dos tercera parte como mínimo ser obrero de nacionalidad argentino o naturalizado, con no menos de cinco años de ciudadanía.

Art. 14. — La dirección y representación obrera, sólo padrá ser asumida por obreros auténticos.

Art. 15. — La C.D. reunirá una vez cada 15 días o extraordinariamente cuando la consideración de los asuntos así lo requiere.

Art. 16. — Los miembros de la C. D. desempeñarán sus cargos por espacio de dos años debiendo renovarse la mitad cada año, pudiendo ser reelegido.

Art. 17. — El miembro de la C. D. que faltara sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, será excluído del seno de la Comisión a simple pluralidad de sufragio emitido por los miembros restantes.

Art. 18. — Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, debiendo labrarse Acta de cada sesiones de Directorios.

Del Secretario General

Art. 19. — El Secretario General es el representante inmediato del Sindicato, estando a su cargo cumplir y hacer cumplir resoluciones de la C. D., expedir la correspondencia, tomar nota de los asuntos que deben ser sometidos a consideración de la C.D., redactar las órdenes del día, controlar el libro de asociados, representar al Sindicato en sus relaciones con terceros, acordar visto bueno a todas las cuentas y factura que hayan sido aprobadas por la C. D. y ejecutar todos los actos relativos al movimiento del Sindicato.

Art. 20. — El Pro-Secretario reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte, con todas las atribuciones conferidas a éste en el artículo anterior.

Art. 21. — Corresponde al Pro-Secretario llevar el control de carnets de los socios.

Del Tesorero

Art. 22. — El Tesorero custodiará bajo su responsabilidad los valores pertenecientes a la sociedad, no haciendo efectivo ninguna orden de pago sin previa autorización del Secretario General, presentará balances mensuales y anuales de cuentas y comprobaciones de saldos y números de cada mes, sin perjuicio de los balances generales al vencimiento de cada ejercicio los serán sometidos a la aprobación de la C. D., los primeros y de los Congresos los últimos.

Art. 23. — El Tesorero de la Central percibirá el porcentaje que remitan las Seccionales, de las cuotas mensuales de los socios, todos los valores que por cualquier concepto correspondan a la sociedad. La C.D. determinará el modo y establecimiento donde se efectuará los depósitos de bienes del Sindicato. El Tesorero de la Seccional percibirá la cuota de los socios que pertenecen a su Seccional; el destino del mismo está encuadrado dentro del mismo de la Central.

Art. 24. — El Pro-Tesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia, renuncia, destitución o muerte, con todas las atribuciones conferidas a éste en el art. anterior.

Art. 25. — Los vocales integrarán la C.D. y participarán de sus deliberaciones y votaciones cooperando con las autoridades en todos los trabajos administrativos o esenciales que interesen a la sociedad.

Art. 26. — Los vocales reemplazarán a las autoridades prevista en los artículos 19, 20, 22 y 24, en caso de renuncia, ausencia, destitución o muerte, en la forma que determine la C. D., hasta que el Congreso designe a los miembros que ocuparán las vacantes producidas.

De los Revisores de Cuentas

Art. 27. — Los revisores de cuentas controlarán los balances mensuales y anuales, informando a la C. D. y al Congreso de las seccionales, sobre sus comprobaciones, al efecto podrán efectuar las constanciones que juzguen pertinentes en los libros y documentos sociales, requiriendo de las autoridades, las explicaciones necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Art. 28. — Los revisores de cuenta serán elejidos por los delegados seccionales reunidos en Congresos y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

De los Congresos

Art. 29. — Los Congresos Generales Ordinarios, se realizarán tres veces al año, cada cuatro meses y se constituirán legalmente con la mitad más uno de los delegados que forman las seccionales del gremio Fabril, en la segunda que se verifique automáticamente una hora después de la señalada por la primera, vencido este plazo, los Delegados Seccionales, podrán sesionar válidamente cualquiera sea el número de Delegados presentes; el Orden del día a ser considerado por los congresales, será elaborado por la C. D. y remitido a las Seccionales con 25 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión del Congreso, a su vez, deben realizar asamblea general Seccional y ser considerado dicho orden del día, el resultado del mismo traerá al Congreso, el Delegado designado, en las reuniones de Congreso, tendrán voz y voto los miembros de la C. D. — Las Seccionales tendrán derecho de mandar los Delegados al Congreso a saber: de 20 a 100 socios, un Delegado, de 100 a 200, dos Delegados y de 200 para arriba, tres Delegados, siendo ésta, la cantidad máxima de Delegados que representarán a las Seccionales ante el Congreso.

Art. 30. — A indicación del Secretario General, los Congresales, procederán a elegir de su seno un presidente, que tendrá la misión de dirigir los debates y votaciones, firmar las actas, someter a votaciones de los Congresales, las desiciones que corresponda a los asuntos que le fuesen sometidos.

Art. 31. — El Congreso, bajo la presidencia y autoridad suprema del funcionario designado, con arreglo al artículo anterior, procederá a resolver los asuntos contenidos en las respectivas órdenes del día; los debates y votaciones se harán en forma ordenada, pudiendo el presidente adoptar sanciones contra los Delegados que no acatasen las disposiciones o que de cualquier modo obstaculizara el cumplimiento del cometido del Congreso.

Art. 32. — El Presidente carecerá de voz en el Congreso, y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate, la participación en las deliberaciones, lo obliga a delegar la presidencia en la persona que al efecto designe el Congreso.

Art. 33. — Los Congresos Extraordinarios, tendrán lugar por convocatoria de la C. D. o por decisión de la mitad de las Seccionales que forman el gremio y que se encuentre al día con la Tesorería Central.

Art. 34. — La C. D. hará saber al Gobernador del Territorio en su carácter de representante legal del Departamento Nacional del Trabajo, la convocatoria que se practique para los Congresos Generales **Ordinarios**, haciéndole conocer asimismo la respectiva orden del día.

CAPITULO CUARTO

De los Deberes y Derechos

Art. 35. — Los socios estarán obligados a respetar el presente estatuto, así como las disposiciones que se arbitren por la C. D., y por los Congresos generales ordinarios y extraordinarios.

Art. 36. — Los socios mayores de 18 años de edad, tendrán derecho a participar con voz y voto en los Congresos, siendo designado por su Seccional como Delegado al Congreso, pudiendo ser electores y elegidos a los cargos señalados en el capítulo tercero y sólo lo dispuesto al respecto en el artículo trece y catorce sin otras condiciones que las de estar al día con las cuotas de afiliación.

Art. 37. — El que por enfermedad, falta de trabajo, o cualquier otra causa atendible justificada, se atrasara en el pago de las cuotas, conservará toda su plenitud de los derechos consagrados en el presente Estatuto.

Art. 38. — Los socios durante la presentación al servicio militar, quedarán relevados del pago de las cuotas, teniendo derecho como tales.

Art. 39. — Para ser miembro de la C. D., es menester tener antigüedad como socio, no menor de 6 meses.

Art. 40. — Los socios que faltasen sin causa justificada a tres asambleas Seccional consecutivas, se harán pasible a las sanciones que dicho organismo determine.

Art. 41. — Constituye motivo de sanciones disciplinaria, hasta la destitución inclusive, la comisión de cualquiera de los siguientes hechos: A) Violación del presente Estatuto; de las resoluciones del Congreso o disposiciones de la C. D. — B) Cualquier otro acto voluntario que perjudique moral o materialmente a la sociedad. — C) Cualquier otro acto contrario a la moral pública. — D) La intemperancia habitual. — E) La falta de solidaridad con las disposiciones que en materia obrera arbitre el Congreso de Seccionales. — F) Cualquier transgresión suceptible de alterar el orden público.

Art. 42. — El socio expulsado, podrá ser readmitido después de seis meses, siempre que hubieren desaparecido las causas que motivaran su expulsión y se comprometiera a no reincidir.

CAPITULO QUINTO

De los Fondos Sociales

Art. 43. — Los fondos sociales, estarán formados por el porcentaje de las cuotas de afiliación que remiten las Seccionales, las que serán fijadas por la C. D., tanto de la afiliación como el porcentaje con ulterior aprobación del Congreso.

Art. 44. — Sólo lo dispuesto en los artículos nueve y treinta y tres de los Estatutos, inciso quinto del Código Civil, la sociedad podrá adquirir bienes por cualquiera de la forma de la Ley común.

Art. 45. — De los fondos sociales, dispone el Congreso General, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 46. — Podrá usarse el fondo social: — A) Indemnizar a los socios por desempeñar funciones de delegaciones o comisiones especialmente autorizada por la C. D., dejará de percibir sus jornales de trabajo. — B) Para atender los gastos de administración de la sociedad. — C) Para construcción del edificio social. — D) Para acudir en ayuda de los socios enfermos y de aquellos que hubieran perdido su empleo por acciones beneficiosas a la sociedad.

Art. 47. — Cuando sobrevenga un conflicto entre capital y trabajo, los socios que fueran parte en el mismo informarán detalladamente a las comisiones Seccionales la divergencia suscitada, la que a la vez, informará por medio de nota a la C. D., la que emitirá opinión concreta sobre el asunto y contestará al respecto a las Seccionales.

Art. 48. — La C. D., dará cuenta inmediatamente a la oficina del trabajo, informando sobre las particularidades del conflicto.

Art. 49. — El temperamento definitivo del Sindicato, en caso de divergencia, será señalado por un Congreso extraordinario, convocado al efecto.

Art. 50. — Planteado el reclamo obrero mediante la interposición del pliego de condiciones, se acordará a la empresa patronal un plazo prudente para su aceptación, rechazo o contrapropuesta, vencido este plazo, el Congreso General extraordinario, resolverá lo que corresponda.

CAPITULO SEXTO

De las Comisiones Seccionales

Art. 51. — En todas las localidades del Territorio donde se constituya, existiera establecimientos fabriles, la C. D., podrá establecer comisiones Seccionales con carácter provisorio, la que podrá convocar a asamblea general seccional una vez asistido el número de socios reglamentario.

Art. 52. — Existiendo un mínimo de veinte socios reglamentarios, podrá considerarse una Seccional reglamentaria, la que elegirá sus miembros, debiendo permanecer en sus cargos un año y renovarse la mitad, cada seis meses, pudiendo ser reelegidos.

Art. 53. — En donde se constituya una Seccional, la comisión dependerá de los socios reunidos en Asamblea General Ordinaria cada mes; en las reuniones de las comisiones Seccionales, tendrán voz y voto los miembros de la C. D. que a esa Seccional pertenezcan, estando obligado a concurrir en todas las reuniones.

CAPITULO SEPTIMO

De la Contabilidad y Libros de Asociados

Art. 54. — La sociedad tendrá libros de contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Comercio, a saber, diarios, inventario y copiador de cartas.

Art. 55. — Asimismo deberá llevar un libro de Actas de Directorio y otro de Congreso, como también un registro de socios actualizados con indicación de ingresos y egresos a la Seccional que corresponda, inclusive domicilio y demás datos personales, las Comisiones Seccionales deben tener un libro de Directorio y otro de Asambleas Generales Seccionales.

Art. 56. — Los libros indicados en el artículo 54, el registro de socios serán llevados en legal forma por el tesorero de la Seccional, el de Actas de Directorio y de Asamblea, estará a cargo del Secretario de Actas a designarse del seno de cada uno de los mencionados organismos.

Art. 57. — Todos los libros indicados en los tres artículos, serán rubricados por la oficina del Trabajo, a la que se permitirá permanentemente el examen y fiscalización de los mismos.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones Generales

Art. 58. — La emisión del voto para los tres cargos principales del Sindicato será secreto, en cuanto para la C. D., Seccionales y miembros a la Central, serán nominal y público.

Art. 59. — La C. D. tendrá facultad de resolver cualquier asunto que se suscite y que no admita demora, con cargo de dar cuenta al Congreso.

Art. 60. — En caso de disolución social, una vez satisfecho las deudas pendientes, el remanente será adjudicado para el sostenimiento de una Biblioteca o Sindicato de esta localidad, según lo determine el Congreso.

Art. 61. — La Sociedad no podrá disolverse mientras exista diez socios que deseen sostenerla y continuarla.

Art. 62. — El presente Estatuto podrá ser renovado total o parcialmente por simple mayoría de voluntades convocadas al efecto.

Art. 63. — La Sociedad entregará a cada socio un carnet donde conste su nombre, profesión, domicilio y cuotas satisfechas.

Art. 64. — La Sociedad reclamará su inscripción como tal ante el Departamento Nacional del Trabajo, solicitando la certificación que así lo acredite.

Art. 65. — La C. D. por intermedio del funcionario que designe, gestionará la concesión para el Sindicato de la respectiva Personería Jurídica, conforme a las disposiciones vigentes.

NOTA: EL PRESENTE ESTATUTO DEL SINDICATO UNION OBREROS FABRILES, SE PUBLICA SIN CARGO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 16 DEL DECRETO NUMERO 23.852|45.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Obras Depositadas para Registrar de Acuerdo a la Ley N.º 11.723

JULIO 28|947

246.602—Mitre. — Biografía. — 160 páginas. — Autor: Bernardo González Arrilli. — Editor: Editorial Kapelusz & Cía. — Impresor: Frigerio e Hijo. — Buenos Aires, 31 Marzo 1947.

246.603—Suplemento La Obra. — Desarrollo gráfico del programa de tercer grado. — 123 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Compañía General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 27|1|947.

246.604—Para enseñar composición. — Grados tercero y cuarto. — 127 páginas. — Autor: Ana G. de Rey. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Compañía General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947.

246.605—Geometría. — 5º grado. — 111 páginas. — Autor anónimo. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Compañía General Fabril Financiera. — Buenos Aires, 25|2|947.

246.606—Guía de Historia Nacional. — 96 páginas. — Autor B. González Arrilli. — Editor: Editorial La Obra. — Impresor: Ferrari Hnos. — Buenos Aires, 26|2|947.

246.607—La Obra. — Revista. — Propietario: Julián Massenno. — Director: José Más. — Año XXVII. — Nº 456. — Tomo XXVII. — Nº 9. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

246.608—La Construcción. — Periódico. — Propietario: Unión Obrera de la Construcción. — Director: Alfredo Zanni. — Año II — Nº 10. — Buenos Aires, Junio de 1947.

246.630—En un parque de diversiones. — Fox-trot polka, letra. — 2 páginas. — Autores: Oscar Rubens y Alberto Suárez Villanueva. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1947.

246.631—En un parque de diversiones. — Fox-trot polka, música. — 2 páginas. — Autores: Oscar Rubens y Alberto Suárez Villanueva. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1947.

246.632—Quiero que tú sepas. — Bolero-fox, música. — 2 páginas. — Autores: Arminda Lima y Oscar Rubens. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2|7|947.

246.633—Quiero que tú sepas. — Bolero-fox, letra. — 2 páginas. — Autores: Arminda Lima y Oscar Rubens. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2|7|947.

246.634—Son las cinco de la tarde. — Tango, música. — 2 páginas. — Autores: Juan J. Guichandut y Oscar Rubens. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Láminas. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1947.

246.635—Son las cinco de la tarde. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autores: Juan J. Guichandut y Oscar Rubens. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Láminas. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1947.

246.636—El plebeyo. — Vals peruano, letra. — 2 páginas. — Autor: Felipe Pingle. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Láminas. — Buenos Aires, 5 de Julio 1947.

246.637—El plebeyo. — Vals peruano, música. — Autor: Felipe Pingle. — Transcripción y arreglo: Miguel M. Jensen. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Láminas. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1947.

246.638—La Negra quiere bailar. — Milonga candombe, música. — 2 páginas. — Autor: José Ranieri. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1947.

246.639—La Negra quiere bailar. — Milonga candombe, letra. — 2 páginas. — Autor: Carlos Bahr. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2|7|947.

246.640—Los despojos. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Horacio Sanguinetti. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 27 de Junio 1947.

246.641—Los despojos. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: José Dames. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

246.642—En la huella del adiós. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Homero Expósito. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2 de Julio 1947.

246.643—En la huella del adiós. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Héctor Stamponi. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 2|7|947.

246.644—Plomo. — Tango, música. — 2 páginas. — Autor: Luis Rubistein. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

246.645—Plomo. — Tango, letra. — 2 páginas. — Autor: Luis Rubistein. — Editor: Ediciones Musicales Selet. — Impresor: Imprenta Tamar. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1947.

246.646—Informativo del Municipio. — Revista. — Propietarios: Adrián Acevedo Algañaraz y Florentino Alonso. — Director: Florentino Alonso. — Año I. — Nros. 6 y 7. — Buenos Aires, Marzo-Abril de 1947.

246.649—Mi fecumanita. — Vals, música. — 2 páginas. — Autor: José María Suárez Villanueva. — Editor: el autor. — Impresor: La Suiza. — Rosario (Santa Fe), 29 de Junio de 1947.

246.659—El santo contra el tigre. — 96 páginas. — Autor: Leslie Charteris. — Versión castellana: S. Hernández. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 5|7|947.

246.660—Entra el santo. — 96 páginas. — Autor: Leslie Charteris. — Versión castellana: S. Hernández. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1947.

246.661—Un jugador. — 192 páginas. — Autor: Fedor Dostoievski. — Versión española: Alberto Puccio. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1947.

246.662—César y Cleopatra. — 192 páginas. — Autor: G. Bernard Shaw. — Versión española: Alberto Puccio. — Editor e impresor: Editorial Tor. — Buenos Aires, 16 Julio 1947.

246.647—La simulación en la lucha por la vida. — 200 páginas. — Autor: José Ingenieros. — Editor: Ramón J. Roggero y Cía. — Impresor: A. R. Bigatue. — Buenos Aires, 10|5|947.

246.648—Consideraciones sobre el desenvolvimiento de la enseñanza técnica en el país. — 16 páginas. — Autor: Andrés Devoto Moreno. — Editor: el autor. — Impresor: Imprenta Cervantes. — Capital Federal, 21 de Julio de 1947.